

## Fwd: Contestación de Demanda RAD 2022-001400

Maria alexandra Ontiveros Gonzalez <[alexandra.ontiveros.g@gmail.com](mailto:alexandra.ontiveros.g@gmail.com)>

Miércoles 16/11/2022 15:45

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <[jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

----- Forwarded message -----

De: **Maria alexandra Ontiveros Gonzalez** <[alexandra.ontiveros.g@gmail.com](mailto:alexandra.ontiveros.g@gmail.com)>

Date: miércoles, 16 nov 2022 a las 12:08

Subject: Contestación de Demanda RAD 2022-001400

To: <[jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, [juliarji12@gmail.com](mailto:juliarji12@gmail.com) <[juliarji12@gmail.com](mailto:juliarji12@gmail.com)>

### CONTESTACION DE DEMANDA UNIFICADA 2022-00140...

BUENA TARDE.

Me permito enviar contestación de demanda con sus respectivos anexos, a su vez a la apoderada de la Parte Actora; al correo suministrado en la demanda.

Me confirman ACUSE DE RECIBIDO, por favor

Atentamente,

Abg. MARÍA ALEXANDRA ONTIVEROS G.

Cel. 3219965892



DOCTORA:

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO-CÚCUTA  
E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DECLARATORIA DE E.U.M.H.

DTE: LILIANA REYES REAL C.C. 60.369.872.

DDO: ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO C.C. 13.463.723

RAD: 2022-001400

Cordial Saludo.

**MARÍA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.090.426.980 de Cúcuta, y con tarjeta profesional No 240941 del Consejo superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número de C.C. 13.463.723 De Cúcuta, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, con dirección electrónica [villamizarlizcanoabilio@gmail.com](mailto:villamizarlizcanoabilio@gmail.com) por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda incoada por la Señora LILIANA REYES REAL, basados en los siguientes:

#### **HECHOS:**

**PRIMER HECHO:** No es cierto, los señores: **LILIANA REYES REAL** y **ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO**, no convivieron como marido y mujer puesto que la relación se empezó de manera extramatrimonial, quedando como evidencia que el hijo en común nació el día 19 de julio de 2003. A su vez el señor aquí solicitado dentro de la presente demanda, se encuentra con estado civil casado con liquidación conyugal conforme escritura publica 1047 elevada en la Notaria séptima del circulo de Cúcuta, el día 6 de julio de 2006.

**SEGUNDO HECHO:** No es cierto, puesto que mi prohijado y la accionante no tuvieron una vida en común y de manera permanente. Como se refiere el Sr. VILLAMIZAR "yo solo iba cuando íbamos a tener intimidad o los fines de semana, yo le dije a ella que quería colocar un negocio y comprar una casa y ella dijo que no, que ella no se iba de donde vive porque esa es la casa en que quiere vivir me dijo "si Ud. quiere compre lo que quiera y consígase otra"

**TERCER HECHO:** No es cierto no hay registro fílmico y/o documentos que se establezca que tan siquiera mi poderdante realizo vida en común, como beneficiario al sistema de salud del que es cotizante el Sr. VILLAMIZAR. Lo que si se realizo fue CAPITULACIONES entre los señores, mediante escritura publica No. 3066 de 14 de diciembre de 2006 elevado mediante escritura ante la Notaria Primera del Circulo de Cúcuta.

**CUARTO HECHO:** No es cierto, no hay acta ante comisaria de familia por hechos de VIF, ni tampoco es cierto que la *unión*, se termino en agosto de 2021, manifiesta mi mandante "yo siempre he vivido en la casa en la Av.5 No. 103 del Barrio Motilones y en 13 junio de 2021, cuando ella llego se encontraba una señora que me estaba lavando la ropa y ella empezó a gritar que esa la moza, desde ese momento ella dio por terminada la relación amorosa la cual no fue permanente porque cada uno vivía aparte y mas bien el lote donde ella vive actualmente lo compre yo y le di para los materiales y a lo que ella me dijo si Ud. Quiere que vuelva con Ud. Debe colocarme a nombre la casa donde vive, a lo que le manifesté esa casa la compre con el dinero de la anterior casa que vendí y que quedo en el documento que hicimos que no hace parte de alguna relación."

**HECHO QUINTO:** Si es cierto es hijo extramatrimonial, nacido en el año 2003, pero cabe mencionar que paralelo al nacimiento del WILMER, nació hijo de las Nupcias Matrimoniales con la Sra. CARMEN



ELISA JEREZ CHANAGA, nace el hijo VILLAMIZAR JEREZ IVAN DAVID, quien nació el 01 de enero de 2004.

**HECHO SEXTO:** No es cierto, no ha hubo convivencia; si persistió de manera regular una relación extramatrimonial.

**HECHO SÉPTIMO:** No es cierto, el señor ABILIO aún es casado; con sociedad conyugal disuelta a través de escritura pública No 1047 del 6 de julio del año 2006.

**HECHO OCTAVO:** No es cierto, una vez el Sr. ABILIO y la Sra. LILIANA. Celebraron Capitulaciones mediante escritura Pública No.3.066 del 14 de diciembre de 2006. Siendo este documento que daría pie a que los bienes que se diesen a una nueva relación no sería parte del haber patrimonial.

**HECHO NOVENO:** No es cierto, que en dichas capitulaciones se fijó que el capital con que el Sr. ABILIO VILLAMIZAR es de (\$77.000.000) millones de pesos. Y, la señora REYES manifiesta el Sr. *" Siempre que le pedí que conviviéramos y que compráramos una casa para vivir, me decía que le comprara un lote y que lo colocara a nombre de ella y que si quería vivir conmigo debe colocar la casa de motilones a nombre de ella también, entonces lo que hubo fue siempre un interés por lo que yo ya tenía"*

(I) En cuanto al bien inmueble con dirección en la calle 6 No. 6-30 con C.C. de terreno de Mayor extensión, 010900130009000 y 0110900130009001 , con FMI 260-272817. Ese bien lo adquirieron las partes; el Sr. ABILIO compro la propiedad de terreno por un valor de (\$15.000.000) millones de pesos y, se destino para la construcción de la mejora, saldo del bien que se realizó la liquidación. Ahora frente al hecho que pretende la parte actora; de que existe una Unión desde el año 2006 no es cierto; toda vez que el hijo en común es del mes de julio de 2003.

(II) Frente al inmueble de folio de matrícula 260-206940 se realizo una PERMUTA, con la cónyuge del señor ABILIO; a través de escritura No 1.047 del día 6 de julio de 2006 de la Notaria Séptima del circulo de Cúcuta. Se liquido la sociedad conyugal entre los esposos, donde en este se identificó el bien inmueble 260-206940, la cual se dio por compraventa mediante escritura pública No.1.191 de fecha de 03 de junio de 1.999, con CC. 54001010401300027000. con dirección Av. 5 No. 5-103 Lote No. 1

La permuta consistió; en que el señor Abilio Cancelo una hipoteca por concepto de un valor de (\$35.000.000), sobre el bien que se le adjudico en la liquidación de la sociedad conyugal. Esto fue el Bien Inmueble de folio de matrícula 260-206940. Este bien era de la Sra. CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA identificada con C.C 60.319.476. el bien permutado quedo acentuado mediante escritura No. 1600 del 18-12-2018 de la Notaria Primera, donde el bien que adjudica ABILIO VILLAMIZAR es con FOLIO DE MATRÍCULA No. 260-301340 con ubicación en: Calle 5 # 23-81 B/ JUAN ATALATA (1RA ETAPA). Es por ello que este bien no hace parte de una futura sociedad patrimonial, toda vez que fue producto de la ya liquidada sociedad conyugal. Con la salvedad que el matrimonio sigue aún vigente, como quedo en nota Marginal de RCN 621030 de la Notaria de Cucutilla. Quedando inscrito el RCM con serial No. 4071080 de la Notaria Séptima de Cúcuta.

Ahora si bien es cierto, los señores: LILIANA REYES y ABILIO VILLAMIZAR, elevan mediante escritura pública elevaron capitulaciones por concepto de (3.006) del 14 de diciembre de 2006; si bien es cierto la apoderada hace énfasis de que se declare la existencia de la Unión marital de hecho entre los señores aquí convocados, sin allegar el RCN y/o partida de Bautizo del hijo en común WILMER ABILIO VILLAMIZAR REYES, el cual es nacido en el año 2003 y, que la relación se dio de manera extramatrimonial, toda vez que el matrimonio entre los señores ABILIO y CARMEN esta vigente.

En las capitulaciones quedo FMI 260-30015 Ubicado en: Calle 6 No. 26-01 Con Av. 5 de B/ Motilones. Cod. Catastral 010401560009000 Casa que se vende (CASA QUE HACE PARTE DE LAS CAPITULACIONES) y, se compra la casa de FMI 260-301340 de escritura 1600-2018 Lote Ubicado en la Calle 5N No.4-103 del B/Motilones. Inmueble que permuto a la señora CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA.

Los bienes adquiridos por el demandado son dineros que se pactaron que no hacen parte de futuras sociedades entre cónyuge o compañera permanente.



(III) En cuanto al inmueble que adquirió mi poderdante el 09 del 08 del 2021 mediante escritura pública No. 1.617 en la notaria Cuarta del Circulo de Cúcuta, por concepto de (\$31.000.000) son dineros que son declarados en las capitulaciones, elevada mediante escritura Publica No. 3.006 el día 14 de diciembre de 2006. Fecha que se solicita declarar dicha existencia. Es de anotar su señoría que no se mencionó; que el Sr. VILLAMIZAR es quien sufrago los gastos de la compra del Bien con FMI 260-272817 Adquirido mediante escritura Publica No. 00504 del día 4 de febrero de 2021.

**DECIMO:** Es cierto, toda vez que no ha existido vida en conjunto de manera permanente, no se ha compartido pasivos.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Me opongo, toda vez que la relación desde inicio fue una relación extramatrimonial y no es cierto, que el le haya abandonado toda vez que fue la Sra. REYES quien dio fin a dicha relación extramatrimonial en junio de 2021.

**SEGUNDA:** No esta llamada a prosperar dicha pretensión, toda vez que el Sr. VILLAMIZAR aun se encuentra con estado civil casado con liquidación de sociedad conyugal.

**TERCERO:** Me opongo, puesto que de haber tenido mi demandado en iniciar alguna relación permanente se estableció capitulaciones mediante escritura pública No 3.066 del 14 de diciembre de 2006 y a su vez existió una relación extramatrimonial por parte del Sr. ABILIO desde el año 2003, prueba de ello la existencia de hijo en común WILMER ABILIO VILLAMIZAR REYES.

#### **EXPECIONES DE MERITO O DE FONDO**

Basado en las pruebas documentales como son la existencia del vinculo matrimonial y de las capitulaciones que firmaron; so pena que no se realizó una relación continua y permanente, ya que a los ojos de los vecinos y conocidos, se considera que antes de dar inicio a la misma esta se dio estando mi poderdante, en una relación matrimonial.

**INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA,** conforme Art 442 y 443 numeral 3.

**PRIMERO:** El Sr. ABILIO VILLAMIZAR, se encuentra con estado civil casado, con sociedad conyugal liquidada 1047 de 6 de julio de 2006, Dicha anotación de la escritura pública de RCM de serial No. 4071080. Se encuentra en anotación del RCN No.621030

**SEGUNDO:** El Sr. ABILIO VILLAMIZAR, sostenía una relación paralela con las señoras CARMEN y LILIANA prueba de ello es el nacimiento de su hijo VILLAMIZAR JEREZ IVAN DAVID nacido el día 01 de enero de 2004 con RCN 1093588422 IS 35616398, hijo matrimonial con la señora CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA y nacido en el año 2003 el día 19 de julio, el joven WILMER ABILIO VILLAMIZAR REYES. Conforme acta de Bautismo de la parroquia Divino Niño de Jesús de Villa del Rosario el 22 de julio de 2007, acentuado en libro No 8 folio 1004 marginal 310.

**TERCERO:** El día 14 de diciembre de 2006 se firmo capitulaciones, mediante escritura pública 3.006 en la Notaria Primera del circulo de Cúcuta. Entre los señores LILIANA REYES REAL y ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO. Donde en esta se pacto que dentro del haber de una posible existencia de sociedad patrimonial no ingresaría en Bien Inmueble, con FMI No 260-30015 con CC 010401560009000 con ubicación en la calle 6 No. 26-01 Av. 5 B/ Motilones, bien que adquirió mi poderdante de la liquidación de la sociedad conyugal elevado mediante escritura pública No. 1.047 del 6 de julio del 2006, entre los señores CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA, de nupcias vigentes mediante escritura RCM de serial No. 4071080 celebrado el día 31 de diciembre de 1994 en la parroquia María Reina de todos los Santos.

**CUARTO:** el Sr. ABILIO, realiza PERMUTA con la señora CARMEN ELISA, mediante escritura 1600 de 2018, donde de este se deriva dos FMI, LOTE 1 Ubicado en la calle 5 N # 23-81 de B/JUAN ATALAYA,



con FMI 260-301340 quien se le adjudica a la Señora CARME ELISA JEREZ CHANAGA, y LOTE 2 UBICADO en la Av. 5 # 4-103 B/ Motilones con FMI 260-206940. Derivado del pago de una Hipoteca de la señora CARMEN el cual el Sr, ABILIO cancela (\$35.000.000) conforme anotación No 004 de fecha de 09-05-2012 al Sr. BELTRAN GALVIS JUAN JOSÉ, FMI 260-206940

El Sr. ABILIO de la venta del bien inmueble que quedo consignado en la capitulaciones, con matrícula inmobiliaria 260-30015, aporta (\$15.000.000) dispone para la compra de lote con mejora adjudicado a la señora LILIANA REYES mediante escritura Pública 00504 del día 4 de febrero de 2011 y, que esto se dio en la relación extramarital entre los señores ABILIO y LILIANA. Es por ello que no hace partes dentro del HABER DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, los dineros generados hasta el momento toda vez que las parte elevaron a escritura pública Capitulaciones.

### **SOLICITUD:**

PRIMERO: LEVANTAR, medidas cautelares de los FMI 260-206940 y 215505

SEGUNDO: TACHAR DE FALSO, los hechos consignados dentro de la demanda.

TERCERO: TEMERIDAD y MALA FE, numeral 2 "cuando se aduzca calidades inexistentes" Art 79 C.G.P.

### **PRUEBAS:**

#### **DOCUMENTALES:**

- Escritura No. 3006 de 14 de diciembre de 2006
- Escritura 1.047 de 6 de julio de 2006 Liquidación de Sociedad Conyugal
- RCN 1093588422
- RCM IS 4071080
- Partida de Bautizo de WILMER ABILIO VILLAMIZAR REYES
- Promesa de permuta celebrada entre los señores CARMEN Y ABILIO
- FMI 260-301340 Escritura de Permuta No.1600-2018
- FMI 260-206940 Escritura de Permuta No.1600-2018
- Copia simple de Resciliación de escritura No 1185 10-02-2011
- FMI 260-300015 bien de las Capitulaciones
- FMI260-215505 Compraventa Esc. 1.617 del 9 de Agosto de 2021
- FMI 260-272817 Esc. 00504 4 de febrero de 2011.

#### **TESTIMONIALES:**

CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA identificada con C.C. 60.319.476 con Dirección en la calle 5 #23-81 Atalaya

#### **INTERROGATORIO:**

Formulare interrogatorio ante el despacho, previo interrogatorio enviado mediante folio cerrado al despacho a la señora LILIANA REYES REAL. Y al Sr. ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

<http://www.legismovil.com/BancoMedios/Archivos/sent-sc-15029%2811001020300020090182600%29-14.pdf>

"concorre, por ejemplo, un vínculo vigente de la misma naturaleza, lo único que se exige para que opere dicha presunción, es la disolución de las respectivas sociedades conyugales, que es cuando el estado abstracto en que se encontraban, por el simple hecho del matrimonio, se concretan y a la vez mueren, y no su liquidación" señaló.

En jurisprudencia anterior, la Corte había reiterado que **la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes puede conformarse si la sociedad conyugal derivada de un vínculo matrimonial anterior está disuelta y no ha sido liquidada**, pues la sociedad conyugal termina



con la disolución y no con la liquidación. Igualmente, la existencia de una sociedad conyugal previa obstaculiza el surgimiento de la sociedad patrimonial, y no la unión marital de hecho.

Así, la existencia de una sociedad conyugal previa de ambos o de alguno de los compañeros no es obstáculo para la conformación de la unión marital de hecho. La existencia de esa sociedad conyugal obstaculiza, en principio, el surgimiento de la sociedad patrimonial cuando no está disuelta, para evitar la confusión de universalidades patrimoniales, por lo que se reclama únicamente la ocurrencia de esta, pero no su liquidación."

## **Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro**

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria\*.
8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.
10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas



**SERVILEGAL  
& ASOCIADOS**

*¡Firma y Sello del Cielo!*

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este

produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

**Artículo 79. Temeridad o mala fe**

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

**NOTIFICACIONES:**

**PARTE ACTORA:** LILIANA REYES REAL, en la calle 6-30 B/Motilones Cúcuta- Correo electrónico: [lilianareyesreal@gmail.com](mailto:lilianareyesreal@gmail.com)

**APODERADA:** Dra. ANA LUCIA PERLAZA JÍMENEZ, en el correo electrónico: [juliarji12@gmail.com](mailto:juliarji12@gmail.com) Cel. 3163771246

**PARTE DEMANDADA:** ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO, en el correo electrónico [villamizarlizcanoabilio@gmail.com](mailto:villamizarlizcanoabilio@gmail.com) cel. 3114604334 Av.5 #103 B/Motilones- Cúcuta.

**APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA:** Abg. MARÍA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZÁLEZ, Correo electrónico: [alexandra.ontiveros.g@gmail.com](mailto:alexandra.ontiveros.g@gmail.com) Ce. 3219965892- 3208775794}

Atentamente,

**MARÍA ALEXANDRA ONTIVERO GONZÁLEZ**

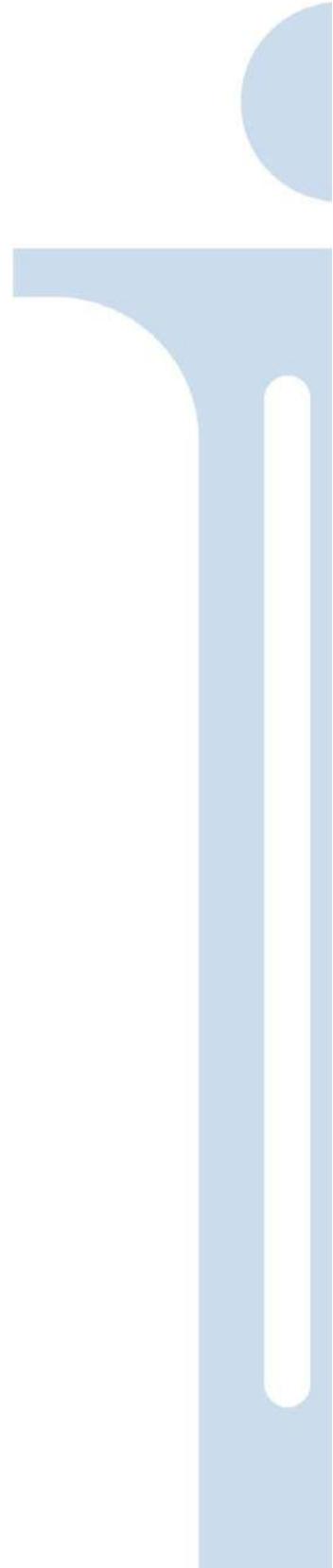
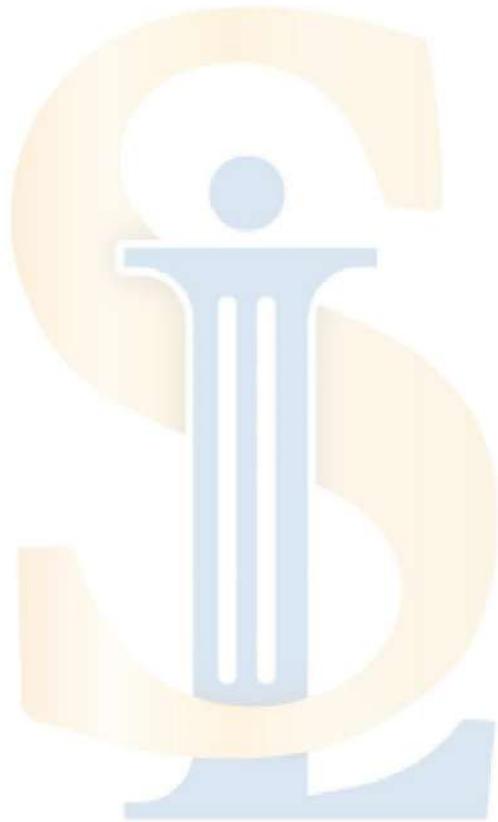
C.C. 1.090.426.980. De Cúcuta

T.P. 240941 C.S.J.



**SERVILEGAL  
& ASOCIADOS**

*¡Firma y Sello del Cielo!*



AA 50458863



CLASE DE ACTO: CAPITULACIONES ..

DE: ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO, Y  
LILIANA REYES REAL.

NUMERO: TRES MIL SESENTA Y SEIS....

..... ( No. 3.066 ) .....

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a Catorce ( 14 ) .....

de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), ante mí NELLY DIAZ

CONTRERAS, Notaria Primera de Cúcuta, comparecieron ABILIO

VILLAMIZAR LIZCANO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad,

estado civil casado con sociedad conyugal liquidada, por medio

de la escritura No. 1.047 del 6 de Julio de 2.006, de la

Notaria Séptima de esta ciudad, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 13.463.723 de Cúcuta, y LILIANA REYES REAL,

mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, estado civil

soltera, identificada con la cédula de ciudadanía No.

60.369.872 de Cúcuta, de todo lo cual doy fé y

manifestaron:.....

PRIMERO: Que es su voluntad y así lo han convenido contraer

matrimonio próximamente.....

SEGUNDO: Que acogiéndose a los estatuido por el artículo 1771 y

ss. Del Código Civil y con el fin de regular los efectos

patrimoniales y económicos de la sociedad conyugal, los

comparecientes por medio de ésta escritura pública, celebran y

consignan sus capitulaciones matrimoniales que regirán por el

siguiente acuerdo, sobre los bienes que poseen actualmente y

los que aportarán a él .....

TERCERO: Que excluyen de manera definitiva de la sociedad

conyugal que se formará en razón de su matrimonio, los bienes

que adelante se relacionan de los cuales es propietario: ...

ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO, bien cuyo dominio conservará con

carácter de bien propio, a saber: A) el 100% del siguiente

3066 DIC 14 / 2006

Judicial de la parte actora, manifestó:

PAPER PRIDE PRINTERS LTDA

inmueble: Un lote de terreno junto con la casa sobre el construida, ubicada en la CALLE 6 NUMERO 26-01 AVENIDA 5 DEL BARRIO MOTILONES DE ESTA CIUDAD, Y SEGUN CATASTRO C 17N 26A 101 ( C 6 4 97) BR MOTILONES , cuyos linderos, medidas y demás especificaciones constan en la escritura No. 2.937 del 30 de Noviembre de 2.006, de la Notaria Primera de Cúcuta, registrada a la Matricula Inmobiliaria No. 260-30015 de Cúcuta ..... Este inmueble lo avalúan en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS MONEDA LEGAL (\$ 42.000.000).....

B) La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL EN EFECTIVO (\$35.000.000) .....

CUARTO: Que durante su convivencia en sociedad conyugal, cada uno de los exponentes como poseedores de los bienes propios, aportados a ella, gozarán de plena libertad para usar, usufructuar y disponer libremente de las rentas o bienes propios y para gravar, limitar o dar en garantía aquellos o estos.....

QUINTO:: Que en virtud de especial estipulación, no ingresaran al haber de la sociedad conyugal los frutos y lucros en general, que se devenguen durante la convivencia, provenientes de los bienes que mediante estas estipulaciones se excluyen del haber de la sociedad conyugal, en concepto de bienes propio. .

SEXTO: Que ingresaran a la sociedad conyugal que se formará con su matrimonio, los bienes futuros, no incluidos en las cláusulas anteriores y que la misma sociedad será responsable de los pasivos futuros que no fueron personales de los comparecientes, de acuerdo con el artículo 1796 del C.C., modificado por el artículo 62 del Decreto 2820 de 1.974. Las deudas personales actuales y futuras quedaran a cargo del respectivo deudor.....

SÉPTIMO: Celebrado el matrimonio, el convenio de capitulaciones matrimoniales es inmodificable y se aplicará durante la vigencia de la sociedad conyugal con todos sus efectos en la

AA 50458864



liquidación .....  
OCTAVO: Que estas capitulaciones matrimoniales se celebraran estando los comparecientes en la plenitud de sus facultades mentales y su consentimiento libre de vicios como

error fuerza.....

Los comparecientes hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de las cédulas, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen las responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. A los otorgantes se le advirtió que una vez firmada entes instrumento. El Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

ARTICULO 9 DECRETO 960 DE 1970.....

LEIDO éste instrumento a los otorgantes, lo aprueban, aceptan y firman conmigo la Notaria, de todo lo cual doy Fé.....

Esta escritura se extendió en 2 hojas de papel de seguridad notarial serie AA 50458863, AA 50458864.....

Derechos \$ 226.678.00. RESOLUCIÓN NUMERO 7200 DE DICIEMBRE DE 2005, IVA \$36.268.00 . . . RECAUDOS \$ 6.110. JUNTO CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL, CANCELADA POR EL INTERESADO POR VALOR DE \$. 154.000. *ndc*

LOS OTORGANTES.

*Abilio Villamizar Lizcano*  
ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO.



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL

*Liliana Reyes Real*



LILIANA REYES REAL.



NELLY DIAZ CONTRERAS.  
NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA  
CAPITULACIONES-ABRILIOS 1.f.º

Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXIDO  
205 HOJAS UTILES EN LA CIUDAD DE SAN JOSE DE  
CUCUTA A LOS 17 / 12 2006 PARA USO DE  
*parte testamentaria*



QUE QUIERAN CANCELAR O MODIFICAR ESTE  
SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS EN LA  
AUTENTICACION E INTERVENIENDO EL  
NOTARIO CONFORME A LA LEY QUE REGULA  
NOTARIAL Y UTILIZANDO LA PUNTA CARPASA  
LEGAL Y UTILIZANDO LA PUNTA CARPASA  
SANCION PENAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**13.463.723**

APELLIDO  
**VILLAMIZAR LIZCANO**

NOMBRES  
**ABILIO**

*Abilio Villamizar Lizcano*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-OCT-1962**  
**CUCUTILLA**  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.68** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**08-ABR-1981 CUCUTA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Willy P. Lizcano*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JOSÉ CARLOS GARCÍA VILMA

#BOICE DERECHO



A-2500100-57162729-M-0013463723-20071221 00352 07355A 03 239712935



**DIOCESIS DE CÚCUTA**  
**PARROQUIA MARIA REINA DE TODOS LOS SANTOS**  
**NIT 800.222.893-5**  
**AV. 3 # 9 - 15 BRR MOTILONES**

ACTA DE MATRIMONIO

Libro: 3  
Folio: 11  
Número: 22

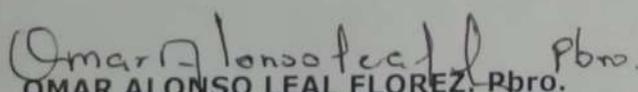
**ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO**  
**Y**  
**CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA**

En la PARROQUIA MARIA REINA DE TODOS LOS SANTOS DE CUCUTA, a TREINTAIUNO (31) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994) cumplidas las prescripciones canónicas el presbítero HEMEL AREVALO MANTILLA, presenció el matrimonio que contrajo **ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO**, hijo de: JUAN DE JESUS VILLAMIZAR Y NELLY LIZCANO, bautizado en CUCUTILLA, NORTE DE SANTANDER. Con **CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA**, hija de: LAURIANO JEREZ Y MARIA DEL CARMEN CHANAGA, bautizada en SAN ANDRES, SANTANDER. Testigos: JOSE NAZARIO CONTRERAS Y ANA LUCIA JAMES DE CONTRERAS.

Doy fe, HEMEL AREVALO MANTILLA. Pbro.

RECONOCEN COMO HIJOS A: MIGUEL ANGEL DE 10 AÑOS, BAUTIZADO EN SAN RAFAEL, JUAN MANUEL DE 6 AÑOS, NUBIA XIMENA DE 3 AÑOS, BAUTIZADOS EN MARIA REINA DE TODOS LOS SANTOS.

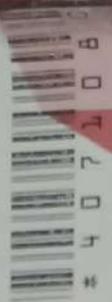
Es fiel copia del original expedida en Cúcuta el PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOSMIL DIECINUEVE (2019) .

  
**OMAR ALONSO LEAL FLOREZ. Pbro.**  
**PARROCO**

Nº 849338



**REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO**



**Datos de la oficina de registro:**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA**

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
**COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA**

Fecha de celebración: Año **1 9 9 4** Mes **0 1 2** Día **3 1** Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número: Notaría, juzgado, parroquia, otra: **Parr. Maria Reina de Todos los santos**

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: **VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 13.463.723 CUCUTA**

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: **JE REZ CHANAGA CARMEN ELISA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 60.319.476 CUCUTA**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: **JEREZ CHANAGA CARMEN ELISA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 60.319.476 CUCUTA**

Firma: *Carmen Elisa Jerez*

Fecha de inscripción: Año **2 0 0 6** Mes **0 0 5** Día **0 5**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **LUIS JAVIER CORZO ROMAN**

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

Nombres y apellidos c:

Clase y número: **01**

Indicativo serial de nacimiento:



No. de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Firma funcionario
<b>L.S.C. 152-1997</b>	<b>NOT. 7.</b>	<b>SAN JOSE DE CUCUTA 06/07/2006</b>	<i>[Signature]</i>

**ESPACIO PARA NOTAS**

**VALE SOBREBORRADO DATOS DEL DECLARANTE CARMEN ELISA**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

No. 25191  
 RCNMD



NUMERO: MIL CUARENTA Y SIETE ( 1047 ) --

CLASE DE ACTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL =====

CUANTIA: \$11.239.000.00 =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ABILIO VILLAMIZAR

1047/6-VIII-06 F74267

LIZCANO Y CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA =====

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Republica de Colombia, a los SEIS ( 6 ) ----- días del mes de JULIO --- Del año

DOS MIL SEIS (2.006), ante mí, LUIS JAVIER CORZO ROMAN, Notario Séptimo

del Círculo de Cúcuta, Comparecieron los señores ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO y

CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA, mayores de edad, vecinos de ésta ciudad,

identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.463.723 y 60.319.476 de

Cúcuta(N. De S.), respectivamente, quienes obran en nombre propio, y manifestaron:

PRIMERO: Que el día 31 de Diciembre de 1.994, contrajeron matrimonio católico en

la Parroquia Maria Reina de Todos los Santos del Municipio de Cúcuta, inscrito en ésta

Notaría, bajo el serial No. 4071080, como se comprueba con el registro civil de

matrimonio que se anexa para su protocolización. SEGUNDO: Que en razón del

matrimonio y por ministerio de la Ley se creó entre los cónyuges la respectiva

sociedad conyugal de bienes que en el día de hoy y por medio de ésta escritura

pública resuelven declarar disuelta y proceden a su liquidación. TERCERO: Que

acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 5to. De la Ley Primera de 1976

proceden a disolver y liquidar la sociedad conyugal entre ellos existentes, en razón a

la conveniencia y libre disposición de sus bienes. CUARTO: Que Manifestaron los

comparecientes que no pactaron capitulaciones y que tampoco llevaron al matrimonio

bienes propios y que los actualmente poseídos fueron adquiridos dentro de la sociedad

conyugal por ellos formada. QUINTO: Que de común acuerdo han elaborado el

inventario de activos y pasivos que seguidamente se inserta, manifestando que los

mismos son actualmente los únicos bienes y deudas sociales que tienen. =====

===== ACTIVO SOCIAL =====

PARTIDA UNICA: Lote distinguido con el NUMERO UNO (#1), el cual tiene un

extensión superficial de 127.60 Metros Cuadrados, ubicado en la Avenida

quinta(5a.) Número 4-103 del Barrio LOS MOTILONES de ésta ciudad, en donde existe

una mejora en el construida y cuyos linderos son: NORTE, Con la Calle segunda (2ª.);
SUR, Con OLGA DE RIVERA antes, hoy CARMEN ROSA ARDILA RESTREPO; ORIENTE,
Con LUIS CARLOS ZARATE; OCCIDENTE, Con la Avenida quinta(5a.). <b>TRADICION:</b>
El inmueble antes descrito fué adquirido por el señor ABILIO VILLAMIZAR LIZACNO
mediante escritura pública número 1.191 del 03 de Junio de 1.999 de la Notaría
Cuarta de Cúcuta, debidamente registrada bajo el folio de matrícula Inmobiliaria
número 260-206940. Avaluado en la suma de <b>ONCE MILLONES DOSCIENTOS</b>
<b>TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE</b> .....(\$11.239.000.00)
<b>===== PASIVO =====</b>
No existe pasivo por relacionar =====
SUMA DEL ACTIVO.....\$11.239.000.00
PASIVO.....\$0.....
PATRIMONIO LIQUIDO.....\$11.239.000.00
<b>===== ADJUDICACION =====</b>
<b>HIJUELA UNICA PARA LA CONYUGE CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA. SE LE</b>
<b>ADJUDICA EL 100%</b> de la <b>PARTIDA UNICA:</b> Lote distinguido con el NUMERO UNO
(#1), el cual tiene un extensión superficial de 127.60 Metros Cuadrados, ubicado en
la Avenida quinta(5a.) Número 4-103 del Barrio LOS MOTILONES de ésta ciudad, en
donde existe una mejora en el construida y cuyos linderos son: NORTE, Con la Calle
segunda (2ª.); SUR, Con OLGA DE RIVERA antes, hoy CARMEN ROSA ARDILA
RESTREPO; ORIENTE, Con LUIS CARLOS ZARATE; OCCIDENTE, Con la Avenida
quinta(5a.). <b>TRADICION:</b> El Inmueble antes descrito fué adquirido por el señor
ABILIO VILLAMIZAR LIZACNO mediante escritura pública número 1.191 del 03 de
Junio de 1.999 de la Notaría Cuarta de Cúcuta, debidamente registrada bajo el folio de
matrícula Inmobiliaria número 260-206940. Avaluado en la suma de <b>ONCE</b>
<b>MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE</b>
.....(\$11.239.000.00)
<b>SEXTO:</b> Manifiesta el conyuge ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO, que renuncia a los
gananciales a favor de la cónyuge CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA sobre el 100% del
activo, de conformidad con el artículo 1.506 del C.C. <b>SEPTIMO:</b> Igualmente declaran
los comparecientes que la presente liquidación y adjudicación del bien inmueble ha
sido por mutuo acuerdo, de conformidad con el art. 1.502 del Código Civil. <b>OCTAVO:</b>
Que a partir de la fecha los bienes que se adquieran serán de exclusiva propiedad de



quien los otorgue sin que el otro pueda interferirlos ni disponer libremente de los mismos. **NOVENO:** Que se declaran mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito que hubiere podido pertenecerles en razón de la sociedad conyugal que hoy se liquida, y se someten a la asunción y subrogación del pasivo con las condiciones y salvedades

consignadas en la presente escritura para todos los efectos legal. Leído el presente instrumento a los otorgantes y enterados de su registro en el término legal, los aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé. Derechos Notariales \$ 58.600 = = = = = Esta escritura se extendió en hojas AA.25789660,25789661 = = = = =

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 11264 A NOMBRE DE VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO PREDIO No. 010401300027000. AVALUO \$11,239.000. Exp. 21/04/2006. Val. 31/DIC/2006.

LOS OTORGANTES

*Abilio Villamizar Lizcano*  
ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO  
C.C. No. 13.463.723 de Cúcuta(N. De S.)

*Carmen Elisa Jerez Chanaga*  
CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA  
C.C. No. 60.319.476 Cúcuta(N. De S.)

EL NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

*Luis Javier Corzo Roman*  
LUIS JAVIER CORZO ROMAN

FOTO

trr.

(DOS) 2

INTERESADO

*Luis J. Corzo Roman*



República de Colombia

Nº 1600 - 2018



A4055396500

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:..... MIL SEISCIENTOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: ... DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018

FORMATO DE CALIFICACION

Art. 8, Par.4 LEY 1579/2012

CODIGO CATASTRAL: 010804180001000-010401300027000 MAYOR EXTENSION/

MATRICULA INMOBILIARIA No 260-301340 DE CUCUTA

No 260-206940 DE CUCUTA

UBICACIÓN DEL PREDIO

URBANO	RURAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
X		CUCUTA	NORTE DE SANTANDER

- 1) LOTE NUMERO 1-UBICADO EN LA CALLE 5N #23-81 DEL BARRIO JUAN ATALAYA DE LA CIUDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.
- 2) LOTE #1-UBICADO EN LA AVENIDA 5 # 4-103-DEL BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	Nº 1600	18 DIC 2018	NOTARIA 1	CUCUTA

CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
	ESPECIFICACION	

PERMUTA \$ 76.668.000,00

PERS ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NUMERO DE IDENTIFICACION

PERMUTANTES UNO (1)

ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO. CC. #13.463.723

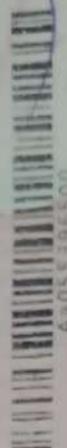
PERMUTANTES DOS (2)

CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA CC #60.319.476

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1975344092818434

63 117 18

Escritura Pública



de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de DICIEMBRE del año Dos mil Dieciocho (2018), ante el despacho de la Notaria Primera de Cúcuta, cuyo(a) Notario(a) Primera es el (la) Doctor(a) **NELLY DIAZ CONTRERAS** en la fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

**COMPARECIERON:** **ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°**13.463.723** Expedida en Cúcuta, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que su estado civil es Casado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada según escritura pública número 1047 del Seis (06) de Julio del año 2.006 de la Notaría Séptima (7a) del Círculo de Cúcuta, quien actúa en nombre propio, quienes se denominarán **EL(LA) LOS) PERMUTANTE(S) UNO (1)** por una parte y por la otra parte **CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°**60.319.476** Expedida en Cúcuta, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que su estado civil es Casada, con sociedad conyugal disuelta y liquidada según escritura pública número 1047 del Seis (06) de Julio del año 2.006 de la Notaría Séptima (7a) del Círculo de Cúcuta,, actuando en nombre propio, quienes se denominarán **EL(LA) LOS) PERMUTANTE(S) DOS (2)** y manifestaron: -----

**PRIMERO:** Que **EL(LA) LOS) PERMUTANTE(S) UNO (1)**, transfiere a título de permuta a favor de **EL(LA) LOS) PERMUTANTE(S) DOS (2)**, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que ejercen sobre el siguiente inmueble: **LOTE NUMERO 1**, Un lote de terreno propio, con un área de **151,64** metros cuadrados, **UBICADO EN LA CALLE 5N # 23-81 BARRIO JUAN ATALAYA DE LA CIUDAD DE CUCUTA**, alinderado de la siguiente manera: por el **NORTE:** En 8,00 metros con la **CALLE 5N**, **SUR:** En forma irregular en 5,00 metros, 1,00 metros y 3,00 metros con el lote No.2 ..... **ORIENTE:** En 18,58 metros con el predio No.0002, y **OCCIDENTE:** En 19,58 metros, con la Avenida 23A. Inmueble Identificado con la Código Catastral N°**010804180001000 (MAYOR EXTENSION)**, y Matricula Inmobiliaria No. **260-301340** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo notarial



# República de Colombia



A3055888003

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, que transfiriere a título de permuta a favor de **EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) UNO (1)**.  
b). La suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$15.707.000,00)**, los cancela **EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) DOS (2)**, en dinero en efectivo hoy a la firma del presente contrato de compraventa.



**SEPTIMO: ENTREGA.-** Que la entrega real y material de los inmuebles permutados se efectuará hoy a la firma del presente instrumento público. -----

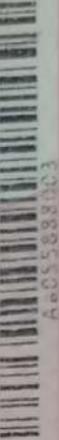
**OCTAVO: GASTOS.-** Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente Escritura, los de Beneficencia y Registro de la misma, por partes iguales y lo referente a la **RETENCION EN LA FUENTE** a cargo de cada uno de los **PERMUTANTES**.-----

**NOVENO: DECLARACION.-** Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos.-----

Presentes: **EL PERMUTANTE UNO (1)**: el señor: **ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO**, de estado civil e identificados como se dijo inicialmente, manifestó (aron): a) Que acepta(n) la presente escritura, la permuta que ella contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.-----

Presente: **EL PERMUTANTE DOS (2)**: la señora **CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA**, de estado civil e identificado(s) como se dijo inicialmente, manifestó (aron): a) Que acepta(n) la presente escritura, la permuta que ella contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.-----

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El (La)



A3055888003

10753AGIASASU99

02 09 18

16:00:00

cadema.s.a



Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.-

**COMPROBANTES FISCALES:**

1) Se presento el siguiente paz y salvo municipal No. 199351 expedido el 18 de Diciembre del 2.018, valido hasta el 31 de Diciembre del 2018, predio No. 010804180001000- MAYOR EXTENSION, Avaluó global \$ 76.668.000,00. El Suscrito Tesorero Municipal de San José de Cúcuta HACE CONSTAR: QUE EL PREDIO EN MENCIÓN, se halla a paz y salvo con el fisco municipal, por concepto de los impuestos prediales y complementarios.

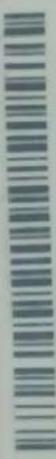
2) Se presento el siguiente paz y salvo municipal No. 199350 expedido el 18 de Diciembre del 2.018, valido hasta el 31 de Diciembre del 2018, predio No. 010401300027000, Avaluó catastral \$ 60.961.000,00. El Suscrito Tesorero Municipal de San José de Cúcuta HACE CONSTAR: QUE EL PREDIO EN MENCIÓN, se halla a paz y salvo con el fisco municipal, por concepto de los impuestos prediales y complementarios.

**DECLARACIONES SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.**

Los comparecientes PERMUTANTES UNO (1) Y PERMUTANTES DOS (2), declararon bajo la gravedad del juramento que los inmuebles objeto del presente contrato no se encuentran afectados a vivienda familiar de que trata la Ley 258 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca30026542





**PARAGRAFO: TRADICION.- EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) UNO (1),** adquirieron el inmueble que ahora **permutasí:** inicialmente en mayor extensión por Compraventa, según escritura pública número 573 de fecha 04 de Abril del Dos mil Once (2.011) otorgada por la Notaría 1ª de Cúcuta, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria Matriz No. **260-159466** de Cúcuta, posteriormente por División material del cual resulta el Lote No.1 objeto del presente contrato, según escritura pública número 1185-del Veintiséis (26) de Agosto del año 2.014, otorgada en la Notaría Primera (1a) del Circulo de Cucuta, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CUCUTA, al folio de Matrícula Inmobiliaria número **260-301340.**-----



**SEGUNDO:** Que **EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) (2),** transfiere a título de permuta a favor de **EL(LA) LOS) PERMUTANTE(S) UNO (1),** el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que ejercen sobre el siguiente inmueble: Lote distinguido con el NUMERO UNO (1) el cual tiene una extensión superficial de 127.60 metros cuadrados, Ubicado en la AVENIDA 5 # 4-103, DEL BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, junto con la casa para habitación sobre el construida, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con la Calle segunda (2ª); SUR: Con OLGA DE RIVERA, antes, hoy CARMEN ROSA ARDILA RESTREPO; ORIENTE: Con LUIS CARLOS ZARATE; OCCIDENTE: Con la avenida Quinta (5ª). Inmueble Identificado con la Código Catastral N°010401300027000, y Matrícula Inmobiliaria No. **260-206940** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.-----

**PARAGRAFO: TRADICION.- EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) DOS (2),** adquirieron este inmueble por Adjudicación Liquidación de la sociedad conyugal con el señor Abilio Villamizar Lizcano, mediante escritura pública número 1047 del Seis (06) de Julio del año 2.006 de la Notaría Séptima (7a) del Circulo de Cúcuta, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CUCUTA, al folio de Matrícula Inmobiliaria número **260-206940.**-----

107521A69A9US9A  
04-09-18  
Cadenia S.A. W. No. 001596



Ca300265425

**TERCERO:** No obstante los linderos, cabida y distribución especificados anteriormente, la presente permuta se hace como cuerpo cierto. -----

**CUARTO:** Que en la presente permuta quedan comprendidas todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres de los inmuebles sin excepción alguna. -----

**QUINTO: SANEAMIENTO.-** Los inmuebles que se permutan se encuentran libres de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, hipotecas, y en cuanto a lo demás los inmuebles se encuentran libres de todo gravamen. Expresan igualmente que serán de cargo de LOS PERMUTANTES, el pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas o derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización, impuesto predial o complementario, así como el pago de servicios públicos causados con anterioridad a la fecha de esta escritura. En todo caso LOS PERMUTANTES, saldrán al saneamiento de hecho y de derecho que la Ley establece. -----

Parágrafo: EL SUSCRITO NOTARIO PROCEDIO A PREGUNTAR **EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S)** SI EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE COMPRAVENTA, SE ENCUENTRAN O NO, PROTEGIDO CON MEDIDAS DE PROTECCION PATRIMONIAL INDIVIDUAL A LA POBLACION DESPLAZADA. A CONTINUACION EL VENDEDOR A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, EXPRESA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS BIENES RAIZ **NO LO ESTÁ.** -----

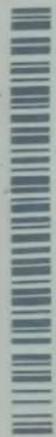
**SEXTO: PRECIO.-** Que el precio del inmueble que transfiere **EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) UNO (1)**, es la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$76.668.000,00)**, que será cancelada por **EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) DOS (2)**, en el día de hoy así: -----

a). la suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$60.961.000,00)**, representada en el predio denominado **LOTE #1 UBICADO EN LA AVENIDA 5 # 4-103 DEL BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **260-206940**



Matricula de Comercio

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentales del archivo notarial



Ca300265425

12-10-18  
Cadenaria S.A. no. 10000000



1996

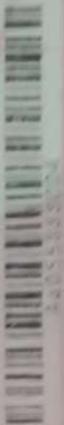
**PARAGRAFO SEGUNDO SOBRE INDAGACION (ART. 6º INCISO 2º LEY 258/1996)**

El suscrito Notario indagó a los COMPARECIENTES PERMUTANTE UNO (1) pregunta a que se refiere el artículo 6 de la Ley 258 de 1996, Reformada por la Ley 854/2003. LOS PERMUTANTE UNO (1), bajo juramento contesto que su estado civil es el descrito en la parte donde fueron identificados y manifiestan **NO AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR** el inmueble que por este instrumento se adquiere. La suscrita notaria deja constancia que el bien materia objeto del presente acto **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por ser un bien para libre comercio la ley 258 de 1996, Reformada por Ley 854/2003, conforme lo dispuesto por la Instrucción Administrativa No. 09 de 1999.

El suscrito Notario indagó a los COMPARECIENTES PERMUTANTES DOS (2), la pregunta a que se refiere el artículo 6 de la Ley 258 de 1996, Reformada por la Ley 854/2003. LOS PERMUTANTE DOS (2), bajo juramento contesto que su estado civil es el descrito en la parte donde fueron identificados y manifiestan **NO AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR** el inmueble que por este instrumento se adquiere. La suscrita notaria deja constancia que el bien materia objeto del presente acto **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por no darse los requisitos de la ley 258 de 1996, Reformada por Ley 854/2003, conforme lo dispuesto por la Instrucción Administrativa No. 09 de 1999. Así mismo los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de las cédulas, matrícula inmobiliaria, linderos, Declaran que todas las informaciones son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado.

**NOTAS DE ADVERTENCIA:**

**PRIMERA.-** Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta Escritura



10754828282828 04-03-18



en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. -----

SEGUNDA - Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. -----

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa0553996500, Aa055888003, Aa055-888002, Aa055888004, Aa055888005

DERECHOS \$ 3 27.109 RESOLUCION NUMERO 0858/2018. IVA \$ 62.151..

RECAUDOS \$ 17.600....

RETEFUENTE \$0.....

Entre Líneas MAYOR EXTENSION. Enmudado permuta, DOS (2). Vale  
Doy fe.

EL (LA) LOS PERMUTANTE(S) UNO:

*Abilio Villamizar*  
ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO  
C.C. N° 13.463.723



TELÉFONO: 311 460 4334  
DIRECCIÓN: calle 2 # 4-103 motilones  
OCUPACION: conductor

21968



Viene de la Hoja de papel Notarial No. Aa055888004.



EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) DOS:

*Carmen Elisa Jerez*

CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA

C.C. N° 60319476

TELÉFONO: 3143066614

DIRECCIÓN: *mk5 L13 A Talaya I etapa*

OCUPACION: *hogar.*



79612



NELLY DIAZ CONTRERAS

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CUCUTA

PERMUTA- ABILIO VILLAMIZAR Y CARMEN ELISA JEREZ

MGP



DIOCESIS DE CÚCUTA  
**PARROQUIA DIVINO NIÑO JESÚS**

Nit: 800195137-9 Tel (097) 5761523

Km. 3 Autopista Internacional Lomitas  
Villa del Rosario (N de S)

**ACTA DE BAUTISMO**

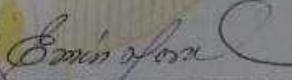
**LIBRO:** 8  
**FOLIO:** 104  
**MARGINAL:** 310

**WILMER ABILIO VILLAMIZAR REYES**

En la Parroquia el Divino Niño Jesús en Villa del Rosario -N de S, el veintidós de Julio de dos mil siete, el Presbítero Zady Bermúdez Villamizar, Bautizó solemnemente a un(a) niño(a) nacido(a) en Cúcuta (N. de S.) el día diecinueve de Julio de dos mil tres, a quien llamó WILMER ABILIO VILLAMIZAR REYES. Hijo(a) de Abilio Villamizar Lizcano y de Liliana Reyes Real. Abuelos paternos: Juan de Jesús Villamizar Contreras y Nely Lizcano Caicedo. Abuelos maternos: Alfonso Reyes Casadiego y María Elena Real. Padrinos: Bruno Contreras Ortega y Lucila Correa Urón. Doy Fé: Pedro Alejandrino Botello O., Pbro.

**Nota Marginal:**  
SIN NOTA MARGINAL HASTA LA FECHA

Es fiel copia de la original dada en Villa del Rosario el martes, 17 de octubre de 2017

  
JOSE EMIN MORA CAMARGO, Pbro.  
PARROCO



Nº 805022



EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA  
CERTIFICA  
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA  
SE HIZO EN LA PRESENCIA DEL FINAL DEL DOCUMENTO  
Notario Enrique González Marroquín

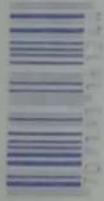
IB - 9993468

DOCUMENTO DE PERMUTA DE DOS (2) BIENES INMUEBLES

SERVICIO NOTARIAL  
PRESTADO A INSISTENCIA  
DEL USUARIO

Conste por medio del presente documento que entre nosotros asaber : CARMEN ELISA JEREZ EMANAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.319.476 de Cúcuta, quien en adelante se denominara la VENDEDORA PERMUTANTE y por otra parte el Sr. ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.463.723 de Cúcuta, quien en adelante se denominara el COMPRADOR PERMUTANTE han celebrado el presente documento de PERMUTA el cual se registra bajo las siguientes cláusulas : PRIMERO: Que la VENDEDORA PERMUTANTE da en calidad de PERMUTA un Inmueble de su propiedad "CASA" que se encuentra figurando bajo Escritura Publica N° 1.047 de fecha: 06 de Julio del 2.006 de la Notaria Septima del Circulo de Cúcuta, Matricula Inmobiliaria N° 260-206940, Predio Catastral N° 010401300027000 ubicado en la Calle 13N #26A-103 ( C 2 #4-103) Brr. MOTILONES, cuyos linderos y demás especificaciones figuran tal como consta en la escritura Publica ya mencionada. SEGUNDO: Que el COMPRADOR PERMUTANTE da en calidad de Permuta un Inmueble de su propiedad "CASA" que se encuentra figurando bajo Escritura Publica #573 de fecha : 04 de Abril del 2.011 de la Notaria Primera del Circulo de Cúcuta, Matricula Inmobiliaria N° 260-159466, Predio Catastral N° 010804180001000, ubicado en el Lote N° 13 Manzana K-5 JUAN ATALAYA, cuyos linderos y demás especificaciones figuran tal como consta en la escritura publica mencionada. TERCERO: Que el COMPRADOR PERMUTANTE cancelará un Incremento de excedente a la VENDEDORA PERMUTANTE la suma de : TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/CTE suma esta que ya fue cancelada a entera satisfacción dinero en efectivo. CUARTO: Que mediante acuerdo formal entre los PERMUTANTES se acuerdo que el Predio dado por el COMPRADOR PERMUTANTE Sr. ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO no se Incluye un APARTAMENTO que esta construido dentro del mismo predio, correspondiente a un area aproximada a TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (32 Mts<sup>2</sup>), del cual se deja en claro que el COMPRADOR PERMUTANTE se reserve un Metro (1 Mtr) a lo largo del Inmueble. Igualmente el COMPRADOR PERMUTANTE Incrementa a la PERMUTA un Lote de Terreno que se encuentra situado en el CASERIO del Carmen de Tonchala con un Area Aproximada de 500 metros cuadrados. CUARTO: Que con relación a la legalización de tramite de TRASPASO los gastos son asumidos por cuenta de cada uno de los PERMUTANTES, de los cuales se elaborará en alguna Notaria del Circulo de Cúcuta, en dias hábiles.-----

F-17026



PRESTADO A INSISTENCIA DEL USUARIO

QUINTO: Que los Predios dados en calidad de PERMUTA se encuentran libres de todo gravamen, pleitos pendientes, embargo judicial, condiciones resolutorias de dominio y anticresis, cuya posesion será entregada en acuerdo formal. SEXTO: Que en caso de Incumplimiento de algunas de las clausulas estipuladas en el presente documento por cualquiera de las partes este se hara acreedor a una sanción penal según lo establezca la ley. En constancia a lo anterior se firma en la Ciudad de San José de Cúcuta, a los : Dos (02) dias, del mes de Abril del año Dos Mil Catorce (2.014).

LA VENDEDORA PERMUTANTE

EL COMPRADOR PERMUTANTE :

*Carmen Elisa Jerez*

*Abilio Villamizar*

CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA

ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO

C.C Nº 60319476

C.C Nº 17463723

SERVICIO NOTARIAL  
PRESTADO A INSISTENCIA  
DEL USUARIO



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO  
Y AUTENTICACION

En San José de Cúcuta, el día 02/04/2014 a las 11:10:13, ante el Notario Segundo de Cúcuta, compareció

CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA

quien se identificó con la CC Nº 60319476 y manifestó. Que es cierto el contenido del documento anterior, que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia, firma esta diligencia ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe.

*Carmen Elisa Jerez*

El Compareciente



003

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN  
NOTARIO SEGUNDO



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO  
Y AUTENTICACION

En San José de Cúcuta, el día 02/04/2014 a las 11:10:07, ante el Notario Segundo de Cúcuta, compareció

ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO

quien se identificó con la CC Nº 13463723 y manifestó. Que es cierto el contenido del documento anterior, que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados

En constancia, firma esta diligencia ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe

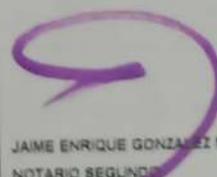
*Abilio Villamizar*

El Compareciente



003

JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN  
NOTARIO SEGUNDO





Agudelo; SUR: Con lote #3E de Jorge Agudelo y con el lote #3C de Gabriel Rendón,  
OCCIDENTE: Con lote #3C de Gabriel Rendón y con el lote #3B de Vicente Durán.--  
**SEGUNDO:** Por medio de este mismo instrumento y recurriendo a lo dispuesto por el  
artículo 1602 del Código Civil y teniendo en cuanto lo que jurisprudencialmente se conoce  
como MUTUO DISENSO EXPRESO, deciden las partes en forma libre, voluntaria y expresa  
REVOCAR y dejar sin efecto jurídico alguno, el contrato de compraventa contenido en la  
escritura #179 antes citada. **TERCERO:** Que solicitan a la señora Notaria Primera y a la  
oficina de registro de instrumentos públicos, tomar atenta nota sobre la presente  
RESCILIACION.- Presente en este acto **FACUNDO JEREMIAS ORTEGA RUALES**, de  
anotaciones civiles y personales ya conocidas, de todo lo cual doy fé y manifestó: Que  
acepta la presente escritura y especialmente la Resciliación que por medio del presente  
instrumento se hace en su favor.- En consecuencia se extienden las notas de resciliación  
respectivas.- .....

Presente nuevamente **FACUNDO JEREMIAS ORTEGA RUALES**, mayor de edad, vecino  
de esta ciudad, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que su estado civil es  
soltero sin unión marital de hecho vigente, identificado con la cédula de ciudadanía  
#2.593.708 de Palmira, y manifestó: **PRIMERO-OBJETO:** Que por medio del presente  
instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LENIS ESMERALDA  
MEJIA RAMOS, mayor de edad, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que su  
estado civil es soltera sin unión marital de hecho vigente, identificada con la cédula de  
ciudadanía #1.016.024.299 de Bogotá, lo siguiente: Predio denominado Lote #3 y Lote  
#3D, predio Londres, ubicado en Londres Sur de esta ciudad, alinderado así: Lote #3-  
área 2-4193 Has; NORTE: Con terrenos de la empresa Comunitaria Santander, canal  
drenaje al medio; ORIENTE: Con callejuela de Pablo Emilio Parra; SUR: Con terrenos de  
propiedad de Pablo Emilio Parra, canal drenaje al medio y OCCIDENTE: Con terrenos de  
propiedad de Pablo Emilio Parra.- Lote #3-D-Area: 2-6920 Has; NORTE: Con zona de  
vivienda de la Empresa Comunitaria El Encanto y con el carretable que conduce a la  
Granja Londres; ORIENTE: Con la Parcela #2 de Jorge Agudelo; SUR: Con lote #3E de  
Jorge Agudelo y con el lote #3C de Gabriel Rendón; OCCIDENTE: Con lote #3C de Gabriel  
Rendón y con el lote #3B de Vicente Durán.- **SEGUNDO-TRADICION:** EL VENDEDOR  
adquirió los inmuebles objeto de este contrato así: LOTE#3, por Resolución #000468 del  
12/04/1983 otorgada por el INCORA y escritura pública #3116 del 06/10/2004 de la  
Notaría 2ª. de Cúcuta, registradas a la matrícula inmobiliaria #260-56013 y el LOTE #3D,  
por Resolución #000468 del 12/04/1983 otorgada por el INCORA registrada a la matrícula  
inmobiliaria #.260-55849.- .....

**TERCERO. PRECIO:**

El precio del inmueble objeto de esta compraventa es: a) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) y b) la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$10.600.000.00) Mcte, para un total de QUINCE MILLONES

SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000.00) MCTE., que el

compareciente declara haber recibido en dinero efectivo, a entera satisfacción de manos

de LA COMPRADORA.- **CUARTO. SITUACION DEL INMUEBLE Y SANEAMIENTO:**

El inmueble objeto de la presente venta es de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, quien manifiesta bajo gravedad de juramento que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y lo garantiza libre de servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso

habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales,

censo, anticresis, administración, arrendamiento por escritura pública, movilización,

patrimonio de familia, leasing y en general de cualquier gravamen o limitación;

obligándose EL VENDEDOR a salir al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos

por la ley. Igualmente EL VENDEDOR entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de

impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, siendo de cargo de LA COMPRADORA las

sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha de entrega del inmueble

objeto de esta venta. ASÍ MISMO DECLARAN QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO,

SE HALLA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LO CUAL ES

CONOCIDO POR EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES), DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No.10 DEL 1/04/2004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE

NOTARIADO Y REGISTRO. **QUINTO. ENTREGA:** Que EL VENDEDOR hace entrega real y

material del inmueble objeto de esta venta a LA COMPRADORA, en el estado en que se

encuentra y junto con los usos y anexidades que legalmente le corresponde, el día de hoy

a la firma del presente instrumento público **SEXTO. MANIFESTACION DE EL VENDEDOR**

RESPECTO DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: Declara EL VENDEDOR bajo la

gravedad del juramento que el inmueble objeto de esta venta NO SE HALLA AFECTADO A

VIVIENDA FAMILIAR, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 del 17/01/1996,

Reformada por la ley 854/2003. **ACEPTACION:** Presente en éste acto **CARMEN**

**ZULEMA MEJIA AREVALO**, de anotaciones civiles y personales ya conocidas y quien

obra en este acto en nombre y representación según poder debidamente legalizado que

se protocoliza con este instrumento de **LENIS ESMERALDA MEJIA RAMOS**, de las

anotaciones civiles ya conocidas y dijo: A) Que acepta en todas sus partes los términos

Notario  
Carmen Mejía Arevalo  
26 SEP 2022  
14:00

de la presente escritura, especialmente la venta que por medio de ella se hace a su favor, por estar de acuerdo con lo convenido y pactado. . B) Que se encuentra en posesión real y material del inmueble que adquiere.. C) Que ha pagado a EL VENDEDOR el precio pactado.. En este acto el señor Notario indaga a la COMPRADORA la pregunta a que se refiere el artículo 6 de la Ley 258/1996, Reformada por la Ley 854/2003. LA COMPRADORA bajo juramento contestaron que su estado civil es el descrito en la parte donde fue identificado y por ministerio de la Ley NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR el inmueble que por este instrumento se adquiere. El suscrito Notario deja constancia que el bien materia objeto del presente acto NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY 258/1996, Reformada por Ley 854/2003, conforme lo dispuesto por la Instrucción Administrativa #09/1999.. Así mismo los otorgantes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estado civil, número de las cédulas, matrícula inmobiliaria, linderos Declaran que todas las informaciones son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. . A los otorgantes se les advirtió que una vez firmado este instrumento, el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ARTICULO 9 DECRETO 960/1.970.- **ADVERTENCIAS:** El Notario advirtió a el(los) compareciente(s): 1. Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad. 2) Que es(son) responsable(s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de el(los) compareciente(s) que no se expresó en esta escritura... **COMPROBANTES FISCALES:** Se presentó el siguiente comprobante: paz y salvo #90401, Predio #000200040149000, expedido el 04/04/2011 Avalúo \$4.967.000, y #90056 predio #000200040150000, expedido el 30/03/2011, Avalúo \$9.564.000.00, válidos hasta el 31/12/2011.- El suscrito Tesorero Municipal de San José de Cúcuta hace constar que el PREDIO EN MENCION, se halla a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios.-- A los otorgantes se les advirtió que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente dentro del termino perentorio de dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, LEY 223/1995. Leído éste instrumento a los otorgantes e informados del Registro dentro del término legal, lo aprueban, lo aceptan y firman conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé.- Esta escritura se extendió en 3 hojas de papel de notarial con código de barras 7 700105 019770, 7 700105 019480, 7 700092 844935. . . . .



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CODIGO DE BARRAS 7 700105 019480 .....  
 Derechos \$ 132722.....  
 RESOLUCIÓN No.11621 y 11903/2010. ....  
 IVA \$ 21236.....  
 RECAUDOS \$7.400.00.....

RETEFUENTE \$ 156.000.00. ....  
 ENMENDADO A MAQUINA 019770, VALE DOY FE *nd*

LOS OTORGANTES

*Facundo Ortega Ruales*



**Copia Simple**  
 26 SEP 2022 14:01

FACUNDO JEREMIAS CRTEGA RUALES – RESCILIA Y VENDE

*Carmen Zulema Mejia Ramos*



LENIS ESMERALDA MEJIA RAMOS – RESCILIA y COMPRA- REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARMEN ZULEMA MEJIA AREVALO

NELLY DIAZ CONTRERAS  
 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA  
 AEMV/MPR RESC.ACL.V--FACUNDO-C-LENIS





# República de Colombia

## Nº 1600 - 2018



Aa055396500



Copia Simple  
26 SEP 2022

10755AM-026918A0A 04-09-18

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:..... MIL SEISCIENTOS.....

FECHA DE OTORGAMIENTO: ... DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2018.....

### FORMATO DE CALIFICACION

Art. 8, Par.4 LEY 1579/2012

CODIGO CATASTRAL: 010804180001000-<sup>MAYOR EXTENSION/</sup>010401300027000

MATRICULA INMOBILIARIA No.260-301340 DE CUCUTA

No.260-206940 DE CUCUTA

### UBICACIÓN DEL PREDIO

URBANO	RURAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
X		CUCUTA.	NORTE DE SANTANDER

- 1) LOTE NUMERO 1 UBICADO EN LA CALLE 5N #23-81 DEL BARRIO JUAN ATALAYA DE LA CIUDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.
- 2) LOTE #1 UBICADO EN LA AVENIDA 5 # 4-103-DEL BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.

### DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	Nº 1600	18 DIC 2018	NOTARIA 1	CUCUTA
CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO	
	ESPECIFICACION		PERMUTA \$ 76.668.000,00	

### PERS ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NUMERO DE IDENTIFICACION

<b>PERMUTANTES UNO (1)</b>	
ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO	CC. #13.463.723
<b>PERMUTANTES DOS (2)</b>	
CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA	CC. #60.319.476

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de DICIEMBRE del año Dos mil Dieciocho (2018), ante el despacho de la Notaria Primera de Cúcuta, cuyo(a) Notario(a) Primera es el (la) Doctor(a) **NELLY DIAZ CONTRERAS** en la fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

**COMPARECIERON: ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°**13.463.723** Expedida en Cúcuta, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que su estado civil es **Casado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada según escritura pública número 1047 del Seis (06) de Julio del año 2.006 de la Notaría Séptima (7a) del Círculo de Cúcuta**, quien actúa en nombre propio, quienes se denominarán **EL(LA) LOS) PERMUTANTE(S) UNO (1)** por una parte y por la otra parte **CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°**60.319.476** Expedida en Cúcuta, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que su estado civil es Casada, con sociedad conyugal disuelta y liquidada según escritura pública número 1047 del Seis (06) de Julio del año 2.006 de la Notaría Séptima (7a) del Círculo de Cúcuta,, actuando en nombre propio, quienes se denominarán **EL(LA) LOS) PERMUTANTE(S) DOS (2)** y manifestaron: -----

**PRIMERO:** Que **EL(LA) LOS) PERMUTANTE(S) UNO (1)**, transfiere a título de permuta a favor de **EL(LA) LOS) PERMUTANTE(S) DOS (2)**, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que ejercen sobre el siguiente inmueble: **LOTE NUMERO 1**, Un lote de terreno propio, con un área de **151,64** metros cuadrados, **UBICADO EN LA CALLE 5N # 23-81 BARRIO JUAN ATALAYA DE LA CIUDAD DE CUCUTA**, alinderado de la siguiente manera: por el **NORTE:** En 8,00 metros con la **CALLE 5N**, **SUR:** En forma irregular en 5,00 metros, 1.00 metros y 3.00 metros con el lote No.2 ..... **ORIENTE:** En 18.58 metros con el predio No.0002, y **OCCIDENTE:** En 19,58 metros, con la Avenida 23A. Inmueble Identificado con la Código Catastral N°**010804180001000 (MAYOR EXTENSION)**, y Matricula Inmobiliaria No. **260-301340** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. -----



Aa055888003



1 ABR 2 6 SEP 2022

1075491840092

04 09 18

CS

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, que transfiriere a título de permuta a favor de **EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) UNO (1)**, -----

b). La suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$15.707.000,00), los cancela **EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) DOS (2)**, en dinero en efectivo hoy a la firma del presente contrato de compraventa. -----

**SEPTIMO: ENTREGA.**- Que la entrega real y material de los inmuebles permutados se efectuará hoy a la firma del presente instrumento público. -----

**OCTAVO: GASTOS.**- Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente Escritura, los de Beneficencia y Registro de la misma, por partes iguales y lo referente a la **RETENCION EN LA FUENTE** a cargo de cada uno de los **PERMUTANTES**.-----

**NOVENO: DECLARACION.**- Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos.-----

Presentes: **EL PERMUTANTE UNO (1)**: el señor: **ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO**, de estado civil e identificados como se dijo inicialmente, manifestó (aron): a) Que acepta(n) la presente escritura, la permuta que ella contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. -----

Presente: **EL PERMUTANTE DOS (2)**: la señora **CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA**, de estado civil e identificado(s) como se dijo inicialmente, manifestó (aron): a) Que acepta(n) la presente escritura, la permuta que ella contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.-----

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El (La)

Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.- - - - -

**COMPROBANTES FISCALES: - - - - -**

1) Se presento el siguiente paz y salvo municipal No. 199351 expedido el 18 de Diciembre del 2.018, valido hasta el 31 de Diciembre del 2018, predio No. 010804180001000- MAYOR EXTENSION, Avaluó global \$ 76.668.000,00. El Suscrito Tesorero Municipal de San José de Cúcuta HACE CONSTAR: QUE EL PREDIO EN MENCIÓN, se halla a paz y salvo con el fisco municipal, por concepto de los impuestos prediales y complementarios. - - - - -

2) Se presento el siguiente paz y salvo municipal No. 199350 expedido el 18 de Diciembre del 2.018, valido hasta el 31 de Diciembre del 2018, predio No. 010401300027000, Avaluó catastral \$ 60.961.000,00. El Suscrito Tesorero Municipal de San José de Cúcuta HACE CONSTAR: QUE EL PREDIO EN MENCIÓN, se halla a paz y salvo con el fisco municipal, por concepto de los impuestos prediales y complementarios. - - - - -

**DECLARACIONES SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. -----**

Los comparecientes PERMUTANTES UNO (1) Y PERMUTANTES DOS (2), declararon bajo la gravedad del juramento que los inmuebles objeto del presente contrato no se encuentran afectados a vivienda familiar de que trata la Ley 258 de

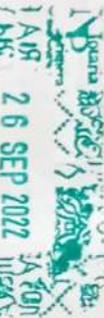


Aa055888002

**PARAGRAFO: TRADICION.- EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) UNO (1),** adquirieron el inmueble que ahora ~~permuta~~ así: inicialmente en mayor extensión por Compraventa, según escritura pública número 573 de fecha 04 de Abril del Dos mil Once (2.011) otorgada por la Notaria 1ª de Cúcuta, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria Matriz No. **260-159466** de Cúcuta, posteriormente por División material del cual resulta el Lote No.1 objeto del presente contrato, según escritura pública número 1185 del Veintiséis (26) de Agosto del año 2.014, otorgada en la Notaría Primera (1a) del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CUCUTA, al folio de Matricula Inmobiliaria número **260-301340**.

**SEGUNDO: Que EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) (2),** transfiere a título de permuta a favor de **EL(LA) LOS) PERMUTANTE(S) UNO (1),** el pleno derecho de dominio propiedad y posesión que ejercen sobre el siguiente inmueble: Lote distinguido con **NUMERO UNO (1)** el cual tiene una extensión superficial de 127.60 metros cuadrados, Ubicado en la **AVENIDA 5 # 4-103 DEL BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,** junto con la casa para habitación sobre el construida, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con la Calle segunda (2ª); SUR: Con **OLGA DE RIVERA** antes, hoy **CARMEN ROSA ARDILA RESTREPO**; ORIENTE: Con **LUIS CARLOS ZARATE**; OCCIDENTE: Con la avenida Quinta (5ª). Inmueble Identificado con la Código Catastral **N°010401300027000,** y Matricula Inmobiliaria No. **260-206940** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**PARAGRAFO: TRADICION.- EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) DOS (2),** adquirieron este inmueble por Adjudicación Liquidación de la sociedad conyugal con el señor Abilio Villamizar Lizcano, mediante escritura pública número 1047 del Seis (06) de Julio del año 2.006 de la Notaria Séptima (7a) del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CUCUTA, al folio de Matricula Inmobiliaria número **260-206940**.



81-60-40

TERCERO: No obstante los linderos, cabida y distribución especificados anteriormente, la presente permuta se hace como cuerpo cierto. -----

CUARTO: Que en la presente permuta quedan comprendidas todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres de los inmuebles sin excepción alguna. -----

QUINTO: **SANEAMIENTO.**- Los inmuebles que se permutan se encuentran libres de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, hipotecas, y en cuanto a lo demás los inmuebles se encuentran libres de todo gravamen. Expresan igualmente que serán de cargo de LOS PERMUTANTES, el pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas o derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización, impuesto predial o complementario, así como el pago de servicios públicos causados con anterioridad a la fecha de esta escritura. En todo caso LOS PERMUTANTES, saldrán al saneamiento de hecho y de derecho que la Ley establece. -----

Parágrafo: EL SUSCRITO NOTARIO PROCEDIO A PREGUNTAR EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) SI EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE COMPRAVENTA, SE ENCUENTRAN O NO, PROTEGIDO CON MEDIDAS DE PROTECCION PATRIMONIAL INDIVIDUAL A LA POBLACION DESPLAZADA. A CONTINUACION EL VENDEDOR A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, EXPRESA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS BIENES RAIZ NO LO ESTA. -----

SEXTO: **PRECIO.**- Que el precio del inmueble que transfiere EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) UNO (1), es la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$76.668.000,00)**, que será cancelada por EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) DOS (2), en el día de hoy así: -----

a). la suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$60.961.000,00)**, representada en el predio denominado **LOTE #1 UBICADO EN LA AVENIDA 5 # 4-103 DEL BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **260-206940**



en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. - - - - -

SEGUNDA.- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. - - - - -

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa0553996500, Aa055888003, Aa055-888002, Aa055888004, Aa055888005

DERECHOS \$ 3 27.109 RESOLUCION NUMERO 0858/2018. IVA \$ 62.151..

RECAUDOS \$ 17.600.....

RETEFUENTE \$0.....

Entre Líneas MAYOR EXTENSION. Enmnedado permuta, DOS (2). Val

Doy fe.

EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) UNO:

31968

*Abilio Villamizar*

ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO

C.C. N° 13.463.723

TELÉFONO: 311 4604334

DIRECCIÓN: calle 2 # 4-103 motilones

OCUPACION: conductor





Aa055888005

Viene de la Hoja de papel Notarial No. Aa055888004.....

EL (LA) LOS) PERMUTANTE(S) DOS:

*Carmen Elisa Jerez*

CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA



C.C. N° 60319476

TELÉFONO: 3143066614

DIRECCIÓN: MK5 L 13 Atalaya I etapa

OCUPACION: hogar.

79918



NELLY DIAZ CONTRERAS

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CUCUTA

PERMUTA- ABILIO VILLAMIZAR Y CARMEN ELISA JEREZ

MGP

Copia Simple  
1 APR 2 6 SEP 2022



AV31069696755101 81 50 40

Predio de las Captulaciones 218

216

AA 50459438



CLASE DE ACTO: CODIGO NUMERO 0125  
VENTA CODIGO 0125.....  
VALOR \$ 15.000.000. ....  
MATRICULA No. 260-30015 DE CUCUTA  
PREDIO No. 010401560009000.....  
UBICACIÓN: CALLE 6 NUMERO 26-01

AVENIDA 5 DEL BARRIO MOTILONES DE ESTA CIUDAD, Y SEGÚN CATASTRO  
C 17N 26A 101 ( C 6 4 97) BR MOTILONES.....  
DE: ARNULFO CORREA SANDOVAL Y ELVIA CORREA SANDOVAL. ....  
A: ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO.....  
FORMULARIO DE CALIFICACION, DECRETO 2150 DE 1996.....  
NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.....  
..... ( No. 2.937).....

2937 1700. 30/2006

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a TREINTA (30) de NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS (2 0 0 6), ante mí, NELLY DIAZ CONTRERAS, Notaria Primera de Cúcuta, comparecieron ARNULFO CORREA SANDOVAL Y ELVIA CORREA SANDOVAL, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, estado civil solteros, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 13.224.786 y 37.240.642 expedidas en Cúcuta, de todo lo cual doy fé y manifestaron: .....

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento transfieren a título de venta real y efectiva a favor del señor ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, estado civil casado con sociedad conyugal liquidada, por medio de la escritura No. 1.047 del 6 de Julio de 2.006, de la Notaria Séptima de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.463.723 de Cúcuta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa en el construida, que mide 16 metros de frente, por 16 metros de fondo, con los servicios de agua, luz, alcantarillado, gas domiciliario, y comprendido por los siguientes linderos: NORTE, con la calle 17; ORIENTE, con la casa de Maria Carlota Torres

Copia Simple  
1 AIR / BK  
26 SEP 2022  
219

2937 1700. 30/2006

PAPER PRIDE PRINTERS LTDA

IMPRESO POR BARRAGAN S.A. NE. 0012315. 004 01 004

de Vera; SUR, con predios de Maria Barbara de Espinosa y OCCIDENTE, con la Avenida Pública. ....

SEGUNDO: El inmueble antes descrito lo adquirió los vendedores por medio de la escritura No. 2.155 del 7 de Diciembre de 2.004, otorgada en la Notaria Primera de esta ciudad, registrada a la matricula Inmobiliaria No. 260-30015 de Cúcuta

TERCERO: El precio de la venta es la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL. (\$ 15.000.000), que los vendedores declaran haber recibido a entera satisfacción de manos del comprador.....

CUARTO: manifiestan los vendedores que desde hoy hacen entrega real y material de lo vendido al comprador, con todas sus anexidades, usos costumbres y servidumbres, y manifiesta bajo gravedad de juramento que el inmueble se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias de dominio, obligándose al saneamiento legal de esta venta en los casos de la ley. ASI MISMO DECLARAN QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE HALLA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, LO CUAL ES CONOCIDO POR EL COMPRADOR (A) (ES), DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 10 DEL 1 DE ABRIL DE 2.004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....

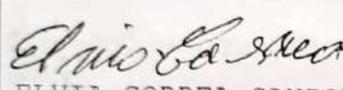
Presente en éste acto el comprador ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO, de las anotaciones civiles ya conocidas y dijo: A) Que acepta en todas sus partes los términos de la presente escritura, especialmente la venta que por medio de ella se le hace. B) Que se encuentra en posesión real y material de lo vendido. C) Que ha pagado a los vendedores el precio pactado. D) Que sobre el inmueble que por este instrumento adquiere no constituye AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY 258 DE 1996. REFORMADA POR LA LEY 854 DEL

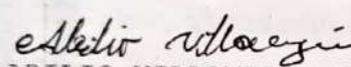


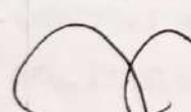
firman conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé.....  
Esta escritura se extendió en 2 hojas de papel de seguridad  
notarial serie AA 50459438. AA 50459418.....  
Derechos \$ 69.097.00.. RESOLUCIÓN NUMERO 7200 DE DICIEMBRE  
DE 2005. IVA \$ 11.056.00. .RECAUDOS \$ 6.110. RETEFUENTE \$  
\$150.000.

LOS OTORGANTES.

  
ARNULFO CORREA SANDOVAL. - VENDEDOR

  
ELVIA CORREA SANDOVAL. - VENDEDORA

  
ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO. - COMPRADOR.

  
NELLY DIAZ CONTRERAS  
NOTARIA PRIMERA  
VENTA-ARNULFO-CORREA..

1. f

  
Notaria  
26 SEP 2022  
Copia Simple



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919722265265510

Nro Matrícula: 260-272817

Página 1 TURNO: 2022-260-1-121652

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:30:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA  
FECHA APERTURA: 11-02-2011 RADICACIÓN: 2011-260-6-3079 CON: ESCRITURA DE: 04-02-2011  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOLTE # 2 con area de 95.805M2 coeficiente de propiedad 38.630% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 00504, 2011/02/04,  
NOTARIA SEGUNDA CUCUTA, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:  
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:  
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-ESCRITURA 8868 DEL 21/12/2010 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 27/12/2010 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LIMITADA "SODEVA LTDA" , A: VICENTE ANASTACIO PEDROZO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-39901 .--  
SEGUNDO.-ESCRITURA 530 DEL 14/3/1988 NOTARIA CUARTA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 23/3/1988 POR OTROS A: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA LTDA. " , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-39901 .--TERCERO.-ESCRITURA 2328 DEL 20/5/2008 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 4/6/2008 POR COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL DE: ESTELA MARGARITA VELEZ ALVAREZ , A: VICENTE ANASTASIO PEDROSO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-39901 .-- CUARTO.-ESCRITURA 2188 DEL 13/5/2008 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 14/5/2008 POR COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL DE: LUIS CESAR C.C.13256684 BOTELLO VACA , A: ESTELA MARGARITA VELEZ ALVAREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-39901 .-- QUINTO.- ESCRITURA 1531 DEL 10/7/2006 NOTARIA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 1/8/2006 POR TRANSFERENCIA DE POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL DE: LINO BOTELLO CONTRERAS , A: 13256684 BOTELLO VACA LUIS CESAR , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-39901 .--SEXTP.- ESCRITURA 1595 DEL 9/12/1981 NOTARIA 4 DE CUCUTA REGISTRADA EL 25/1/1982 POR DECLARACION DE CONSTRUCCION A: LINO BOTELLO CONTRERAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-39901 .--  
PRIMERO.-REGISTRO DEL 23-03-88 ESC.#530 DEL 04-03-88 NOTARIA 4 DE CUCUTA RELOTEO.-A:SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA."SODEVA LTDA." 1987.-  
SEPTIMO.-REGISTRO DEL 16-09-87 ESC.#1819 DEL 11-09-87 NOTARIA 4. DE CUCUTA ADICION ESC.#1660 NOTAR.4. EXTENS.2990 HAS Y 1267.80 MTS2.-DE:SOCIEDAD INVERSIONES EL TOTUMO LTDA.-A:SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SODEVA LTDA." 1987.-  
OCTAVO.-REGISTRO DEL 16-09-87 ESC.#1660 DEL 25-08-87 NOTARIA 4. DE CUCUTA CONSTITUCION Y APORTE SOCIEDAD.-MODO DE ADQUIRIR.- DE:SOCIEDAD INVERSIONES EL TOTUMO LTDA.-A:SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA LTDA." 1987.-  
NOVENO.-REGISTRO DEL DEL 03-08-87 ESC.#2699 DEL 10-07-87 NOTARIA 3. DE CUCUTA ACLARACION RESERVA 2.990.00 HAS Y 1.267.80 MTS2.- A:SOCIEDAD INVERSIONES EL TOTUMO LTDA. 1987.-  
DECIMO.-REGISTRO DEL 26-11-86 ESC.#4563 DEL 30-10-86 NOTARIA 3. DE CUCUTA APORTE MODO DE ADQUIRIR.-DE:NAVA COTE ESTEBAN CORNELIO NAVA GARZON JOSE MANUEL NAVA RAMIREZ ANA ESTHER NAVA RAMIREZ PABLO ENRIQUE NAVA DE RIVERO ROSA BETTY NAVA DE NI/O GLADYS MARINA GUTIERREZ NAVA JOSE DE JESUS CRUZ OLARTE CARMEN ISMELDA SIERRA DE QUI/ONEZ BASILIA.-A:SOCIEDAD DE INVERSIONES EL TOTUMO LTDA. 1986.-  
DECIMOPRIMERO.-REGISTRO DEL 04-11-86 ESC.#4553 DEL 29-10-86 NOTARIA 3. DE CUCUTA RATIFICACION ESC.#4410 NOTARIA 3. CUCUTA EN CUANTO VENTA 90%.-A:NAVA COTE ESTEBAN CORNELIO 1986  
DECIMO SEGUNDO.-REGISTRO DEL 04-11-86 ESC.#4553 DEL 29-10-86 NOTARIA 3. DE CUCUTA ACLARACION ESC.#4140 DEL 25-09-85 EN CUANTO AL NUMERAL 5.-A:NAVA COTE, ESTEBAN CORNELIO 1986.-  
DECIMO TERCERO.-REGISTRO DEL 04-11-86 ESC.#4410 DEL 17-10-86 NOTARIA 3. CUCUTA TRANSFERENCIA DE DERECHO DE CUOTA 90% LIMITACION DOMINIO .-DE:NAVA COTE ESTEBAN CORNELIO.-A:NAVA DE GARZON JOSE MANUEL 12.02% NAVA RAMIREZ ANA ESTHER 11.14%





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919722265265510

Nro Matrícula: 260-272817

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-121652

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:30:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NAVA RAMIREZ PABLO E. 11.14% NAVA DE RIVEROS ROSA BETTY 11.14% NAVA DE NI/O GLADYS MARINA 11.14% GUTIERREZ N. JOSE DE JESUS 11.14% CRUZ OLARTE CARMEN ISMELDA 11.14% SIERRA DE QUI/ONEZ BASILIA 11.14% 1986.-  
DECIMOCUARTO.-REGISTRO DEL 03-10-86 ESC.#4140 DEL 25-09-86 NOTARIA 3. DE CUCUTA ACLARACION RESERVA.-MODO DE ADQUIRIR.-A:NAVA COTE ESTEBAN CORNELIO 1986.-  
DECIMO.-REGISTRO DEL 25-07-86 SENT.#SIN DEL 26-06-86 JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO. ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR.-DE:NAVA OLARTE ESTEBAN.-A:NAVA COTE ESTEBAN CORNELIO 1986.-  
DECIMOQUINTO.-REGISTRO DEL 26-06-59 SENT.#SIN DEL 28-05-53 JUZGADO 2.CIVIL DEL CTO. ORDINARIO REINVIDICATORIO.-DE:OLIVAROS PORRAS VICENTE.-A:NAVA OLARTE ESTEBAN Y OTROS 1959.-  
DECIMO-SEXO.-REGISTRO DEL 18-12-35 ESC.#667 DEL 14-12-35 NOTARIA 2. CUCUTA DE CASADIEGO ROSA DELIA.-A:NAVA OLARTE ESTEBAN 1935.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 6 Y SEGUN CATASTRO CALLE 17N, BARRIO MOTILONES LOLTE # 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

260 - 39901

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-2011 Radicación: 2011-260-6-3079

Doc: ESCRITURA 00504 DEL 04-02-2011 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 2 UNIDADES .-COPIA SE ARCHIVA EN LA MAT.260-39901

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PEDROZO VICENTE ANASTACIO

CC# 1928125 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-02-2011 Radicación: 2011-260-6-3079

Doc: ESCRITURA 00504 DEL 04-02-2011 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDROZO VICENTE ANASTACIO

CC# 1928125

A: REYES LEAL LILIANA

CC# 60369872 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-07-2019 Radicación: 2019-260-6-18815

Doc: RESOLUCION 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220919722265265510

Nro Matrícula: 260-272817

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-121652

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:30:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA & CUCUTA FUTURA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

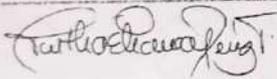
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-121652

FECHA: 19-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



NÚMERO QUINIENTOS CUATRO . . . . .  
- - - - - (00504) - - - - -  
FECHA FEBRERO 04 DEL AÑO 2011. - - - - -  
FORMATO DE CALIFICACION. - - - - -  
ACTO JURIDICO: CONSTITUCION DE REGIMEN

DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA EDIFICACION DENOMINADA  
VICENTE ANASTASIO PEDROZO y COMPRAVENTA ✓

CUANTIA: \$ 3.000.000,00 MCTE- - - - -

OTORGANTES: VICENTE ANASTASIO PEDROZO y LILIANA REYES  
REAL ✓

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: A) LOTE NUMERO UNO (1) UBICADO  
EN LA CALLE SEXTA (6ª) NUMERO SEIS GUION TREINTA (6-30) Y  
SEGÚN CATASTRO EN LA CALLE DIECISIETE N (17N) NUMERO  
VEINTIOCHO GUION TREINTA Y DOS (28-32) DEL BARRIO  
MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE  
DE SANTANDER. ✓

B) LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA CALLE SEXTA (6ª) Y  
SEGÚN CATASTRO EN LA CALLE DIECISIETE N (17N) SIN  
NOMENCLATURA OFICIAL DEL BARRIO MOTILONES DE LA  
CIUDAD DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. - - -

OFICINA DE REGISTRO: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) - - - - -

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 260-39901 - - - - -

CEDULA CATASTRAL NUMERO 010900130009000 (EN MAYOR  
EXTENSION) Y 010900130009001 - - - - -

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO  
A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 1155 DEL 29 DE  
MARZO DE 1996 ARTS 1º Y 2º EN DESARROLLO DEL DECRETO

04 FEB. 2011

NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

DI 4 copias II-09-11

En la ciudad de San José de Cúcuta, departamento del Norte de Santander, República de Colombia, a CUATRO (04) ----- días del mes de FEBRERO del año dos mil once (2.011)-----

ante mí, JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, Compareció el Señor VICENTE ANASTASIO PEDROZO, varón, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, vecino de esta Ciudad de Cúcuta, y dijo ser soltero, sin unión marital de hecho, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.928.125 expedida en Cúcuta, actuando en nombre propio y quien manifestó:

**PRIMERO.**-Que obrando en calidad antes descrita procede y de conformidad con la Ley 675 del 2.001, elevar a escritura pública el **RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA EDIFICACION DENOMINADA VICENTE ANASTASIO PEDROZO**, de su propiedad **UBICADO EN LA CALLE SEXTA (6ª) NUMERO SEIS GUION TREINTA (6-30) Y SEGÚN CATASTRO EN LA CALLE DIECISIETE N (17N) NUMERO VEINTIOCHO GUION TREINTA Y DOS (28-32) DEL BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER-**, Predio urbano distinguido con el número 010900130009000 (EN MAYOR EXTENSION) Y 010900130009001 y con la matricula inmobiliaria No. 260-39901-----

**ARTICULO 1º.- OBJETO.** El presente régimen de propiedad horizontal del predio en mención determina los derechos y obligaciones del propietario del inmueble **UBICADO EN LA CALLE SEXTA (6ª) NUMERO SEIS GUION TREINTA (6-30) Y SEGÚN CATASTRO EN LA CALLE DIECISIETE N (17N) NUMERO VEINTIOCHO GUION TREINTA Y DOS (28-32) DEL BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, DEPARTAMENTO**



contienen las normas para conservación y reparación del mismo.-----

**ARTICULO 2º.- EFECTOS:** Este régimen del cual hace parte la memoria descriptiva los planos, el proyecto de

división y las reformas que se hagan tendrán fuerza obligatoria para los propietarios de los inmuebles en mención, y los terceros adquirentes a cualquier título, como en lo pertinente para los arrendamientos u ocupacional en general.-----

**ARTICULO 3º.- PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE: EL INMUEBLE ES DE PROPIEDAD DE: VICENTE ANASTASIO PEDROZO**, adquirido de la siguiente manera: La casa por compra a ESTELA MARGARITA VELEZ ALVAREZ, mediante la escritura pública Número dos mil trescientos veintiocho (2328) de fecha veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil ocho (2008) otorgada en la notaria segunda (2ª) de Cúcuta y el terreno por compra a la sociedad SODEVA LTDA, mediante la escritura pública número ocho mil ochocientos sesenta y ocho (8868) de fecha veintiuno (21) de Diciembre del año dos mil diez (2010) otorgada también de esta misma notaria, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 260-39901,-----

**ARTICULO 4º.- DETERMINACIONES DEL INMUEBLE:** El bien objeto de este régimen se encuentra **UBICADO EN LA CALLE SEXTA (6ª) NUMERO SEIS GUION TREINTA (6-30) Y SEGÚN CATASTRO EN LA CALLE DIECISIETE N (17N) NUMERO VEINTIOCHO GUION TREINTA Y DOS (28-32) DEL BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, y se halla construido sobre un lote de terreno propio que mide doscientos cuarenta y ocho (248.00) metros cuadrados, junto con la casa para habitación sobre el construida, e inscrito en catastro como predios números 010900130009000

(EN MAYOR EXTENSION) Y 010900130009001, cuyos linderos son

siguientes:-----

NORTE.- En diez punto noventa y cinco (10.95) metros con el lote número cinco (5) de la misma manzana -----

SUR.-En nueve punto ochenta (9.80) metros con la Calle diecisiete N (17N)

ORIENTE.-En trece punto diez (13.10) metros uno punto cincuenta (1.50) metros y en diez punto cuarenta (10.40) metros con el lote número ocho (8) de la misma manzana -----

OCCIDENTE.- En veintitrés punto setenta y cinco (23.75) metros con el lote número diez (10) de la misma manzana -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-39901 DE CUCUTA. -----

El predio esta dividido en dos (2) lotes, aprobados los planos y con reconocimiento del Curador Urbano No. 2 mediante Concepto de Normas Urbanísticas de fecha doce (12) días del mes ENERO dos mil once (2.011), el cual se protocoliza con este instrumento e inserción en las copias que de este se expidan y comprende lo siguiente: Dos (2) lotes con acceso independiente.-----

**ARTICULO 5º. ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN:**

EDIFICACION: CONSTRUIDA DE PAREDES DE LADRILLO, CUBIERTA: DE ETERNIT Y CINZ, PISOS: CEMENTO, PUERTAS: METALICAS, VENTANAS METLICAS, BAÑOS: APARATOS CORRIENTES, SERVICIOS PUBLICOS: Acueducto, alcantarillado energía eléctrica, aseo urbano, gas, domiciliario.-----

**ARTICULO 6º. AREAS DE PRIVACIDAD Y BIENES COMUNES.** Se dividen en áreas privadas y bienes comunes, las privadas son las que están dentro de los linderos de los dos (2) lotes. Los bienes comunes son de propiedad común y son de dominio e indivisibles e inalienable.-----

**ARTICULO 7º. DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES PRIVADAS Y PROPIEDAD:** Se denominan bienes de propiedad privada los que forman el



interior de las distintas áreas o unidades de unidad privada determinadas en este régimen y que pueden ser enajenadas a terceras personas a excepción de los bienes comunes que se adjudican para goce a perpetuidad a determinadas unidades de propiedad

privada, son bienes de propiedad privada de este inmueble. -----

**LOTE NUMERO UNO (1) UBICADO EN LA CALLE SEXTA (6ª) NUMERO SEIS GUION TREINTA (6-30) Y SEGÚN CATASTRO EN LA CALLE DIECISIETE N (17N) NUMERO VEINTIOCHO GUION TREINTA Y DOS (28-32) DEL BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, Predio con una extensión superficial aproximada de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (152.1975) METROS CUADRADOS, junto con la casa para habitación en el edificada, con acceso independiente, con los servicios de agua, luz y alcantarillado y gas domiciliario-----**

identificado por los siguientes linderos actuales y correctos: -----

- NORTE: con el lote número cinco (5) de la misma manzana-----
- SUR.- con la Calle diecisiete N (17N) o Calle sexta (6ª) según el barrio-----
- ORIENTE.- con el lote número dos (2) objeto de este desenglobe-----
- OCCIDENTE.- con el lote número diez (10) de la misma manzana-----
- NADIR: CON PISO DE CEMENTO.-CENIT: CON CUBIERTA DE ETERNIT-
- COEFICIENTE 61.370%-----

**LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA CALLE SEXTA (6ª) SEGÚN EL BARRIO Y SEGÚN CATASTRO EN LA CALLE DIECISIETE N (17N) SIN NOMENCLATURA OFICIAL DEL BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, Predio de forma irregular con una extensión superficial aproximada de NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHOCIENTOS CINCO(95.805) METROS CUADRADOS, junto con la casa para habitación en el edificada, con**

acceso independiente, con el servicio alcantarillado  
identificado por los siguientes linderos actuales y correctos: -----  
NORTE: con el lote número cinco (5) de la misma manzana-----  
SUR.- con la Calle diecisiete N (17N) o Calle sexta (6ª) según el barrio-----  
ORIENTE.- con el lote número ocho (8) de la misma manzana-----  
OCCIDENTE.- con el lote número uno (1) objeto de este reglamento-----  
NADIR: CON PISO DE CEMENTO.-CENIT: CON CUBIERTA DE CINZ-  
COEFICIENTE 38.630%-----

-----  
**ARTICULO 8º.- DETERMINACIONES DE LAS UNIDADES**

**PRIVATORIAS:** Se denominan bienes privados los que forman el interior de las distintas áreas o unidades de propiedad privada determinadas a excepción de los bienes comunes que se adjudican para uso y goce a perpetuidad a determinadas entidades de propiedad privada. Son bienes de propiedad privada los dos (2) apartamentos.-----

-----  
**ARTICULO 9º.- AREAS COMUNES.-** Son bienes de propiedad y son de dominio indivisible e inalienable de todos los propietarios los necesarios del inmueble de los apartamentos en que se subdivide y que teniendo tal carácter por su misma naturaleza o por su mandato de la ley No. 675 del 2001, a continuación se relaciona de forma enunciativa y no limitativa el suelo terreno en que esta construido el inmueble cuyos linderos generales ya fueron fijados hasta el punto de derivación de las unidades de propiedad privada y en general todas aquellas cosas materiales y servicios sobre los cuales, ningún propietario puede alegar un derecho de propiedad exclusiva por razón de su misma naturaleza.-----

-----  
**ARTICULO 10º.- DESTINO DE LAS UNIDADES PRIVADAS.-** Las casas son para uso exclusivo habitacional familiar.-----

-----  
**ARTICULO 11º.- COEFICIENTE DE PROPIEDAD:** Se calcularan de conformidad con la ley 675 del 2001, asignándose a la totalidad del inmueble



un valor convencional equivalente a cien partes, este equivalente es el índice o media del valor del derecho de cada propietario sobre el conjunto del inmueble, sus elementos o servicios comunes y determina la cuota de participación en las áreas y beneficios Por razón de la

comunidad o a cada unidad privada con base a lo anterior se asigna de acuerdo a la localización y área de cada uno uso de que se presume racionalmente que va a efectuarse de los servicios y elementos comunes -----

UNIDAD PRIVADA CONSTRUIDA	AREA M2	PORCENTAJE %
LOTE 1	152.1975 M2	61.370 %
LOTE 2	95.805 M2	38.630 %
TOTAL AREA PRIVADA	248.00 M2	100 %

**ARTICULO 12º.- IMPUESTO Y TASAS.-** Los impuestos y tasas que afecten a cada unidad privada sean por sus respectivos propietarios de manera directa, como se tratase de predios aislados e independientes. -----

**ARTICULO 13º.- DISPOSICIONES VARIAS.-** a) Mientras exista el bien con su edificación ninguno de los propietarios podrá pedir división del suelo ni de los bienes de propiedad común. b) Las formas que se introduzcan a este régimen, deberán ser aprobadas de conformidad a lo dispuesto en la ley con lo pertinente a propiedad horizontal y se someterá a aprobación de las autoridades competentes y se elevara a escritura publica con la constancia de su aprobación. -----

**ARTICULO 14º.- DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS.-** Son derechos de cada propietario: a) Poseer disfrutar soberanamente de su bien privado garaje o apartamento de acuerdo con la ley y este régimen. b) Enajenar grabar dar en arrendamiento sus lotes conjuntamente con su derecho sobre los bienes comunes sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios. c) Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino de los

NOTARIO SEGUNDO DE CAUCITA

demás propietarios.- d) Intervenir en deliberación de la asamblea de propietarios con derecho a voz y voto si están al día en el pago de las cuotas a su cargo por expensas necesarias y mejoras de la edificación. e) Ejecutar por su cuenta los actos u obras urgentes que exijan la conservación de la edificación y podrá exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a otros dueños en los gastos aprobados.-----

**ARTICULO 15°.- DEBERES DE LOS PROPIETARIOS.**- Son deberes de los propietarios: a) abstenerse de todo acto que perturbe los derechos de los demás propietarios a sus inquilinos o que comprometa la seguridad, solidez o salubridad de la edificación b) No enajenar o conceder el uso de los lotes a personas de mala conducta o para fines distintos a los autorizados o contenidos en este régimen. c) no obstruir en cualquier forma las instalaciones de los servicios. d) pagar oportunamente las cuotas que le correspondan para la conservación reparación de los bienes comunes y mejoras voluntarias.-----

**ARTICULO 16°.- ASAMBLEA DE PROPIETARIOS.**- La asamblea de propietarios esta conformada por los dueños de la casa y el lote reunidos personalmente o representados por otras personas en las condiciones que establece este régimen. La asamblea es la máxima autoridad en todos los asuntos referentes a la administración conservación y reparación del bien inmueble y sus decisiones serán obligatorias para todos si se aprueban de acuerdo y conformidad con la ley y este régimen.-----

**ARTICULO 17°.- ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.**- La asamblea de propietarios funcionará esencialmente con miras a obtener el pleno derecho de los propietarios y el fiel cumplimiento de los deberes de estos de manera que la administración y reparación se realicen en las mejores condiciones posibles. Con tal fin su integración y funcionamiento se someterá a las siguientes normas: -----

**1. REUNIONES:** La asamblea se reunirá ordinariamente del 1º al 5º de Diciembre de cada año de manera extraordinaria cuando lo solicite algún



propietario. El administrador o este lo considere necesario. Las reuniones tendrán lugar en Cúcuta preferiblemente en el mismo edificio el día, mes y hora que señale la administración. Si la asamblea es convocada para sesión ordinaria antes de los 15 de

enero, aquella podrá reunirse por derecho propio en el mismo edificio el primer lunes de febrero siguiente a las 6 de la tarde. Si todos los propietarios están presentes o debidamente representados podrán constituirse en asamblea sin necesidad de previa citación. **REPRESENTACIÓN.** - Los propietarios podrán hacer representar en las sesiones de la asamblea por otras personas mediante comunicación escrita o poder debidamente otorgado por el interesado. En tendiendo que cada propietario o grupo de propietarios de una unidad privada, solamente podrá tener un representante en la asamblea. -----

**ARTICULO 18º. ARBITRAMENTO.**- Las diferencias entre los propietarios durante la existencia del edificio o la división de los bienes comunes cuya solución no este claramente prevista por la ley o en este régimen y siempre que no se trate de simples infracciones o abusos, serán resueltos por árbitros de conformidad con la ley 675 del 2001, nombrados Así: uno por la asamblea de propietarios y el otro por el propietario o propietarios que estén de acuerdo dentro de los cinco días a la fecha de la asamblea que se plantee el problema y se someta su solución al arbitramento. Estos árbitros designarán el tercero, pero si no se ponen de acuerdo lo hará la Cámara de Comercio de Cúcuta y fallará en derecho. Ninguno de los propietarios podrá ser árbitros. -----

**ARTICULO 19º.- SEGUROS.** Todos los conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal podrán constituir pólizas de seguros que cubran contra los riesgos de incendio terremoto, que garanticen la construcción total de los mismos. -----

**PARÁGRAFO 1º.-** En todo caso será obligatorio la constitución de pólizas de seguros que cubran contra todo riesgo de incendio y terremoto los bienes

NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

comunes de que trata la presente ley susceptibles de ser asegurador.-----

**PARÁGRAFO 2º.** Las indemnizaciones provenientes de los seguros quedarán afectadas en primer término a la reconstrucción del edificio en los casos que ésta sea procedente. Si el inmueble no es reconstruido el importe de la indemnización se distribuirán en proporción al derecho de cada propietario de bienes privados de conformidad con los coeficientes de propiedad y con las normas legales aplicables.-----

**SEGUNDO.-** Que en virtud de lo anterior solicita a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, tome nota del presente RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA EDIFICACION DENOMINADO VICENTE ANASTASIO PEDROZO y proceda a abrir folios independientes a los predios anteriormente descritos con su respectiva adjudicación.-----

**SEGUNDO ACTO - VENTA**-----

Comparece nuevamente el Señor **VICENTE ANASTASIO PEDROZO**, varón, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, vecino de esta Ciudad de Cúcuta, y dijo ser soltero, sin unión marital de hecho, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.928.125 expedida en Cúcuta, actuando en nombre propio, quien a lo largo del presente instrumento se seguirá llamando **EL VENDEDOR**, por una parte,-----

y, por la otra, **LILIANA REYES LEAL**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina de esta ciudad, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 60.369.872 expedida en Cúcuta, y dijo ser soltera, sin unión marital de hecho, obrando en este acto en nombre propio, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**,-----

y manifestaron que, siendo plenamente capaces, han celebrado el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se registrará por las normas aplicables a la materia conforme a la legislación colombiana, y especialmente por las



siguientes cláusulas: -----

**MANIFESTACIÓN PREVIA DE EL VENDEDOR  
SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.**

**EL VENDEDOR** declara que el inmueble objeto del contrato que por esta escritura pública se perfecciona, destinado a vivienda y cuya descripción se establecerá a lo largo del presente instrumento, **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** Esta manifestación la hace, bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, habiendo sido enterada de lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. -----

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL VENDEDOR** transfiere a

título de compraventa a favor de **LA COMPRADORA**, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **LOTE NUMERO DOS (2) UBICADO EN LA CALLE SEXTA (6ª) SEGÚN EL BARRIO Y SEGÚN CATASTRO EN LA CALLE DIECISIETE N (17N) SIN NOMENCLATURA OFICIAL DEL BARRIO MOTILONES DE LA CIUDAD DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,** Predio de forma irregular con una extensión superficial aproximada de **NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHOCIENTOS CINCO(95.805) METROS CUADRADOS,** junto con la casa para habitación en el edificada, con acceso independiente, con el servicio alcantarillado -----

identificado por los siguientes linderos actuales y correctos: -----

NORTE: con el lote número cinco (5) de la misma manzana-----

SUR.- con la Calle diecisiete N (17N) o Calle sexta (6ª) según el barrio-----

ORIENTE.- con el lote número ocho (8) de la misma manzana-----

OCCIDENTE.- con el lote número uno (1) objeto de este reglamento-----

NADIR: CON PISO DE CEMENTO.-CENIT: CON CUBIERTA DE CINZ-

COEFICIENTE 38.630%-----

NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

Al inmueble objeto de la presente compraventa, le corresponde la cédula catastral 010806910001000 (en mayor extensión) -----

**PARÁGRAFO PRIMERO.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.**

El inmueble objeto de esta compraventa, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, conforme consta en la primera parte de este instrumento. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- CUERPO CIERTO.** No obstante la estipulación sobre su extensión superficial, cabida y linderos, la venta se efectúa como cuerpo cierto. -----

**SEGUNDA.- TRADICIÓN. EL VENDEDOR** adquirió el inmueble de la siguiente forma: La casa por compra a ESTELA MARGARITA VELEZ ALVAREZ, mediante la escritura pública Número dos mil trescientos veintiocho (2328) de fecha veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil ocho (2008) otorgada en la notaria segunda (2ª) de Cúcuta y el terreno por compra a la sociedad SODEVA LTDA, mediante la escritura pública número ocho mil ochocientos sesenta y ocho (8868) de fecha veintiuno (21) de Diciembre del año dos mil diez (2010) otorgada también de esta misma notaria, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 260-39901, y conforme al Reglamento de propiedad Horizontal contenido en la primera parte de este instrumento -----

**TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio de esta compraventa es la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA que **EL VENDEDOR** declara haber recibido de **LA COMPRADORA** en su totalidad y a entera satisfacción. -----

**CUARTA.- DECLARACIONES DE EL VENDEDOR. EL VENDEDOR** garantiza a **LA COMPRADORA**, que el derecho sobre el inmueble objeto



de esta compraventa es de su exclusiva propiedad, y declara que el bien vendido está libre de demandas civiles, embargo judicial, contratos de anticresis, arrendamientos, pleito pendiente, hipotecas, que su derecho de dominio no está

sujeto a condiciones resolutorias, no tiene limitaciones, ni ha sido desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, y que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de la venta en los casos y términos de ley. Además manifiesta **EL VENDEDOR** que el inmueble se encuentra a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones. ----

**QUINTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE. EL VENDEDOR** hace entrega material del inmueble a **LA COMPRADORA**, quien declara recibirlo a entera satisfacción. ----

**SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LA COMPRADORA.** Presentes en este acto, **LILIANA REYES LEAL**, de anotaciones civiles ya conocidas, manifestó que acepta totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura pública y en especial la compraventa del inmueble descrito en su favor, con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones que contiene. Además declaran conocer y aceptar el régimen de propiedad horizontal al cual se halla sometida la unidad habitacional que, por este instrumento, adquiere. ----

**PARAGRAFO:** Manifiestan vendedor y compradora que aunque el inmueble se halla sometido a propiedad horizontal, no se ha constituido la figura jurídica del Condominio. En virtud de lo cual el comprador asume la obligación de cancelar las cuotas que por éste concepto se le liquiden lo anterior de conformidad con la ley Ley 675 del 2001. ----

**CONSTANCIA DE INDAGACIÓN NOTARIAL SOBRE CONSTITUCIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** El suscrito Notario hace constar que ha indagado a **LA COMPRADORA**, acerca de su estado civil y la propiedad de otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo sexto (6º) de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. **LA COMPRADORA** manifiesta que es soltera, sin unión marital de hecho. En consecuencia, el suscrito Notario, con sujeción a lo dispuesto en la normatividad mencionada, **SE ABSTIENE DE AFECTAR EL INMUEBLE A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

**DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES.** Los comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus respectivos estados civiles, los números de sus documentos de identidad y demás datos, y declaran que todas las informaciones consignadas en la presente escritura pública son correctas y se ajustan a la voluntad por ellos expresada. Asumen, en consecuencia, la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos aquí consignados y la eventual **CORRECCIÓN** a que hubiere lugar por estos aspectos. Declaran que conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos públicos que él autoriza, pero que no tiene responsabilidad frente a la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

**Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales:** -----

ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA NIT.890.501.434-2 PAZ Y SALVO  
NUMERO 86937 LA TESORERIA. HACE CONSTAR QUE EL  
CONTRIBUYENTE RELACIONADO A CONTINUACION SE ENCUENTRA A  
PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL CON EL FISCO MUNICIPAL:



PROPIETARIO: SODEVA LTDA -No. del predio 010900130009000 DIRECCION C 17N 28 32 (C 6 6 30) BARRIO MOTILONES.- A. TERRRENO 249M2.- A. CONSTRUIDA -M2, VALOR PAGADO \$20.400,00 AVALUO \$1.880.000,00 Expedido 03-02-2011 valido

diciembre 31 de 2.011.-. EL PRESENTE SE EXPIDE PARA TRAMMITES LEGALES (Fdo) elaboro y reviso (Fdo) Tesoreria .Se expide de conformidad con el Acuerdo No.030 del 06 del mes de Septiembre de 2005 Art.48 del Estatuto Tributario del Municipio de San José de Cúcuta-----

ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA NIT.890.501.434-2 PAZ Y SALVO NUMERO 86061 LA TESORERIA. HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE RELACIONADO A CONTINUACION SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL CON EL FISCO MUNICIPAL:

PROPIETARIO: PEDROSO VICENTE ANASTASIO -No. del predio 010900130009001 DIRECCION C 17N 28 32 (C 6 6 30) BARRIO MOTILONES.- A. TERRRENO -M2.- A. CONSTRUIDA 60M2, VALOR PAGADO \$36.800,00 AVALUO \$4.144.000,00 Expedido 24-01-2011 valido

diciembre 31 de 2.011.-. EL PRESENTE SE EXPIDE PARA TRAMMITES LEGALES (Fdo) elaboro y reviso (Fdo) Tesoreria .Se expide de conformidad con el Acuerdo No.030 del 06 del mes de Septiembre de 2005 Art.48 del Estatuto Tributario del Municipio de San José de Cúcuta-----

**Documentos que se protocolizan-----**

a) Concepto de Normas Urbanísticas expedido por el Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta.-----

c) Plano aprobado por el curador Urbano.-----

**RETENCIÓN EN LA FUENTE POR ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO.**

El suscrito Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a la

disposición consagrada en el artículo 9º del Decreto 2509 de 1985 y en el artículo 20 del decreto 1189 de 1988, referida a su condición de agente retenedor en la autorización de escrituras públicas de enajenación a título de venta de activos fijos que realicen las personas naturales de bienes inmuebles, haciendo la retención en la fuente a cargo de **EL VENDEDOR**. Retención en la fuente \$30.000-----

Leída esta escritura a los comparecientes, extendida en las hojas de papel notarial serie números 09489555, 09489556, 09489557, 09489558, 09489559, 09489560, 09489561, 09489562 Y 09489563 y tras habérseles hecho las advertencias sobre la formalidad de la inscripción de la copia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, habiendo manifestado estar de acuerdo con todo lo aquí expresado, la aceptaron en los términos en que está redactada, le imparten su asentimiento y aprobación y en testimonio de ello, la firman conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe, y por ello la autorizo.

Derechos Notariales \$ 170.522.00      Iva \$27.284.00 - - - - 16%  
Recaudos \$7.400. Resolución número 11.621 de 2010. Se tomó firma y huella dactilar índice derecho de los comparecientes.

LOS OTORGANTES,

EL VENDEDOR



NO - 00504 9

107 421



VIENE DE LA HOJA SERIE 09489562

*Vicente A Pedrozo*  
VICENTEANASTASIO PEDROZO

C.C.No. 1928125



DIRECCION *Calle 6 6-30 Motilones*

LA COMPRORA

*Liliana Reyes Real*



LILIANA REYES LEAL

C.C.No. 60369872 *Cúcuta*

DIRECCION *Calle 6 # 4-705 Motilones*

NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA,

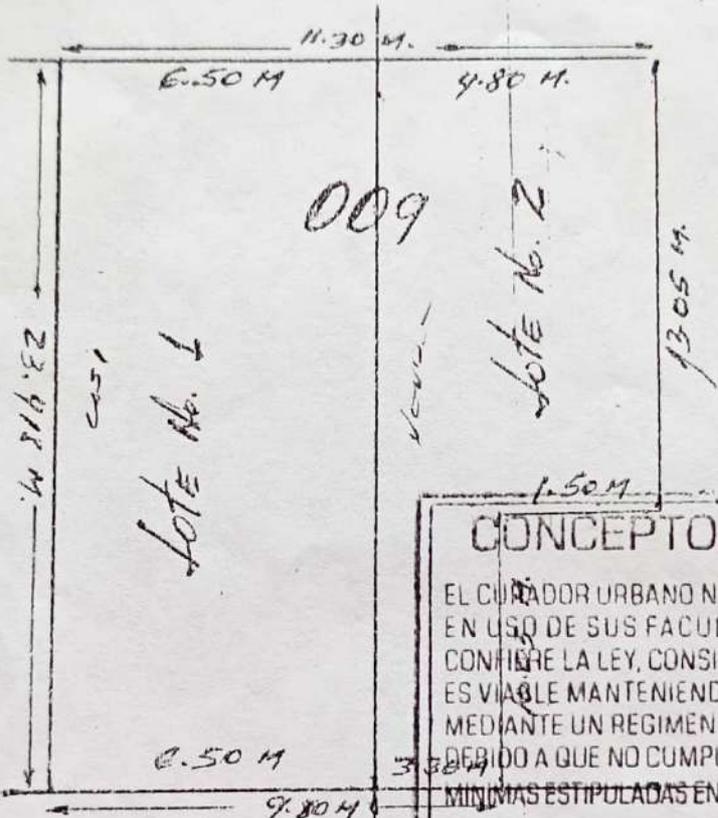


*[Signature]*  
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN

a.r.w. -vicenteanastacio

ESTE PLANO HACE PARTE DEL CONCEPTO DE NORMAS URBANISTICAS-DESENGLOBE EXPEDIDA POR LA CURADURIA URBANA N° 2 EN FECHA 12/01/2011  
 PROPIETARIO VICENTE ANASTASIO PEDROZO  
 DIRECCION CALLE 17N # 28-32(CALLE 6 # 6-30) B. MOTILONES  
 PREDIO N° 010900130002000

DESENGLOBE



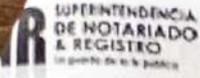
**CONCEPTO DE NORMAS**

EL CURADOR URBANO No. 2 DE SAN JOSE DE CUCUTA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, QUE LE CONFIERE LA LEY, CONSIDERA QUE ESTE DESENGLOBE ES VIABLE MANTENIENDO LA UNIDAD DE TERRENO Y MEDIANTE UN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LOS PRECITOS Y AREAS MINIMAS ESTIPULADAS EN EL ACUERDO 00372001 (P.O.T.)

*[Signature]*

CURADOR URBANO No. 2 DE CUCUTA  
 FECHA DE EXPEDICION: 12 ENE 2011

DETALLES	LOTE No. 1	LOTE No. 2
AREA TOTAL = 248 M <sup>2</sup>	AREA =	AREA =
PREDIO No. 0109 0013 0009 000	152.1975	95.805
MATRICULA = 260-408224	M <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>
DIRECCION = CALLE 17N # 28-32		
BARRIO MOTILONES		



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220926634265585965

Nro Matrícula: 260-206940

Página 1 TURNO: 2022-260-1-124586

Impreso el 26 de Septiembre de 2022 a las 09:34:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 09-06-1999 RADICACIÓN: 1999-12412 CON: ESCRITURA DE: 08-06-1999

CODIGO CATASTRAL: 54001010401300027000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

#### DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1.191 de fecha 03-06-99 en NOTARIA CUARTA. de CUCUTA. LOTE #1. con area de 127.60 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

#### AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

#### COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- REGISTRO DEL 31-08-93-ESCRT.# 2242 DEL 22-07-93-NOTARIA 4 DE CUCUTA- COMPRAVENTA- MODO DE ADQUIRIR- DE; VILLABONA RODRIGUEZ ALVARO- A: ARCHILA RESTREPO CARMEN ROSA; VILLABONA ARCHILA ALVARO.-1993SEGUNDO.- REGISTRO DEL 31-08-93-ESCRT.# 1131 DEL 23-03-93-NOTARIA 2 DE CUCUTA-CANCELACION HIPOTECA-GRAVAMEN- DE: CAJA DE VIVIENDA MILITAR- A: VILLABONA RODRIGUEZ ALVARO.-1993TERCERO.-REGISTRO DEL 31-08-93-OFICIO # 1288 DEL 27-08-93-JUZG. 3 C. MPAL.DE CUCUTA-CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO- DE: RENTABIEN LTDA.- A; MORA CORONADO VLADIMIR ANTONIO; VILLABONA RODRIGUEZ ALVARO.-1993CUARTO.- REGISTRO DEL 05-06-90-OFICIO # 816 DEL 29-05-90-JUZG. 3 C.MPAL.DE CUCUTA- EMBARGO EJECUTIVO- DE: RENTABIEN LTDA.- A: MORA CORONADO VLADIMIR ANTONIO; VILLABONA RODRIGUEZ ALVARO.-1990QUINTO.- REGISTRO DEL 11-05-82-ESCRT.# 992 DEL 30-04-82-NOTARIA 2 DE CUCUTA-HIPOTECA-GRAVAMEN- DE; VILLABONA RODRIGUEZ ALVARO - A; CAJA DE VIVIENDA MILITAR.-1982SEXTO.- REGISTRO DEL 02-03-81-ESCRT.# 2988 DEL 19-12-80-NOTARIA 2 DE CUCUTA- DONACION=-DE: MUNICIPIO DE CUCUTA- A; VILLABONA RODRIGUEZ ALVARO.-1981SEPTIMO.- REGISTRO DEL 02-03-81-ESCRT.# 1464 DEL 26-06-73-NOTARIA 2 DE CUCUTA-DECLARACION DE CONSTRUCCION- A: VILLABONA RODRIGUEZ ALVARO.-1981OCTAVO.- REGISTRO DEL 12-06-59 ESC.# SIN DEL 25-09-1850 COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION.- DE: JUAN ATALAYA A:MUNICIPIO DE CUCUTA L.1. TOMO 22.A. PARTIDA 1.016 FOLIOS 482/485 1959

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 5 #4-103 LOTE # 1 BARRIO MOTILONES

#### DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

#### MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 28702

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-06-1999 Radicación: 1999-12412

Doc: ESCRITURA 1.191 DEL 03-06-1999 NOTARIA CUARTA. DE CUCUTA.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL BF.#17566 DEL 08-06-99. (LA COPIA DEL DOCUMENTO REPOSA EN LA MATRICULA #260-0028702)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARCHILA RESTREPO CARMEN ROSA

CC# 20192955 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220926634265585965

Nro Matrícula: 260-206940

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-124586

Impreso el 26 de Septiembre de 2022 a las 09:34:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VILLABONA ARCHILA ALVARO

CC# 88201095 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-06-1999 Radicación: 1999-12412

Doc: ESCRITURA 1.191 DEL 03-06-1999 NOTARIA CUARTA. DE CUCUTA.

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA BF.#17564 DEL 08-06-99.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCHILA RESTREPO CARMEN ROSA

CC# 20192955

DE: VILLABONA ARCHILA ALVARO

CC# 88201095

A: VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO

CC# 13463723 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-08-2006 Radicación: 2006-260-6-17410

Doc: ESCRITURA 1047 DEL 06-07-2006 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$11,239,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0349 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL NUDA PROPIEDAD c.u. #57352 del 28-07-2006 § 121.400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JEREZ CHANGA CARMEN ELISA

CC# 60319476

DE: VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO

CC# 13463723

A: JEREZ CHANGA CARMEN ELISA

CC# 60319476 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-05-2012 Radicación: 2012-260-6-11124

Doc: ESCRITURA 2561 DEL 07-05-2012 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JEREZ CHANGA CARMEN ELISA

CC# 60319476

A: BELTRAN GALVIS JUAN JOSE

CC# 13225732

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-04-2014 Radicación: 2014-260-6-7419

Doc: CERTIFICADO 320 DEL 07-04-2014 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$25,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESC 2561/2012 NOT 2 CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN GALVIS JUAN JOSE

CC# 13225732

A: JEREZ CHANGA CARMEN ELISA

CC# 60319476

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-01-2019 Radicación: 2019-260-6-640

Doc: ESCRITURA 1600 DEL 18-12-2018 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$76,668,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0144 PERMUTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220926634265585965

Nro Matricula: 260-206940

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-124586

Impreso el 26 de Septiembre de 2022 a las 09:34:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JEREZ CHANGA CARMEN ELISA

CC# 60319476

A: VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO

CC# 13463723 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-05-2019 Radicación: 2019-260-6-11063

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA  
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION NSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN -DECRETO 1394 DE 1970  
ART.59 Y SIGUIENTES -RESOLUCION N°001 DE FECHA 12/01/2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA -CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-08-2022 Radicación: 2022-260-6-21254

Doc: AUTO 1335 DEL 08-08-2022 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA  
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO PROCESO:DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO-  
RAD:54001316000220220001400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES LEAL LILIANA

CC# 13463723

A: VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R  
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220926634265585965

Nro Matrícula: 260-206940

Pagina 4 TURNO: 2022-260-1-124586

Impreso el 26 de Septiembre de 2022 a las 09:34:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

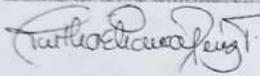
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-124586

FECHA: 26-09-2022

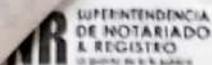
EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919888765265891

Nro Matrícula: 260-301340

Página 1 TURNO: 2022-260-1-121658

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:33:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 12-09-2014 RADICACIÓN: 2014-260-6-20383 CON: ESCRITURA DE: 26-08-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NUMERO 1 CON AREA DE 151.64M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1185, 2014/08/26, NOTARIA PRIMERA CUCUTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 NORTE: EN 8,00MTS CON LA CALLE 5N; SUR: EN FORMA IRREGULAR EN 5,00MTS, 1,00, Y 3,00 CON EL LOTE N°2 DE LA PRESENTE SUBDIVISION; ORIENTE: EN 18,58MTS CON EL PREDIO N°0002 Y OCCIDENTE: EN 19,58MTS CON LA AVENIDA 23A.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO. -ESCRITURA 573 DEL 4/4/2011 NOTARIA PRIMERA 1 DE CUCUTA REGISTRADA EL 6/4/2011 POR COMPRAVENTA DE: MARIA EUFEMIA BUENDIA GARCIA , DE: VICTOR JULIO BUENDIA GARCIA , DE: JOSE IGNACIO BUENDIA GARCIA , DE: BLANCA GEORGINA BUENDIA GARCIA , DE: CARMEN LUZ ALBA BUENDIA GARCIA , DE: MARGELY BUENDIA GARCIA , DE: GRICELDINA BUENDIA GARCIA , DE: BLANCA NIEVES GARCIA , A: ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-159466 .-- SEGUNDO. -ESCRITURA 573 DEL 4/4/2011 NOTARIA PRIMERA 1 DE CUCUTA REGISTRADA EL 6/4/2011 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: JULIO APARICIO BUENDIA , DE: BLANCA NIEVES GARCIA , A: VICTOR JULIO BUENDIA GARCIA , A: CARMEN LUZ ALBA BUENDIA GARCIA , A: MARGELY BUENDIA GARCIA , A: MARIA EUFEMIA BUENDIA GARCIA , A: JOSE IGNACIO BUENDIA GARCIA , A: GRICELDINA BUENDIA GARCIA , A: BLANCA GEORGINA BUENDIA GARCIA , A: BLANCA NIEVES GARCIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-159466 .-- TERCERO. -ESCRITURA 666 DEL 21/6/1960 NOTARIA 1 DE CUCUTA REGISTRADA EL 25/7/1960 POR COMPRAVENTA DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL , A: JULIO APARICIO BUENDIA , A: BLANCA NIEVES GARCIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-159466 .--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 5N # 23-81 BARRIO JUAN ATALAYA LOTE NUMERO 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

260 - 159466

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-08-2014 Radicación: 2014-260-6-20383

Doc: ESCRITURA 1185 DEL 26-08-2014 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL CONFORME A LICENCIA DE SUBDIVISION MODALIDAD RELOTEO NO. CU2-313/14 DEL 06-AGOSTO-2014.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220919888765265891

Nro Matrícula: 260-301340

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-121658

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:33:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO

CC# 13463723 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-01-2019 Radicación: 2019-260-6-640

Doc: ESCRITURA 1600 DEL 18-12-2018 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$76,668,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO

CC# 13463723

A: JEREZ CHANGA CARMEN ELISA

CC# 60319476 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-121658

FECHA: 19-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919394365265820

Nro Matrícula: 260-215505

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-121655

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:33:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CUCUTA

A: PINTO DE RANGEL MARIA GLORIA

CC# 28380790 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-2000 Radicación: 2000-21829

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2287 DEL 15-06-1999 MUNICIPIO DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO FAMILIA LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO DE RANGEL MARIA GLORIA

CC# 28380790 X

A: A FAVOR SUYO DE LOS HIJOS QUE TENGAN Y LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-2000 Radicación: 2000-21829

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2287 DEL 15-06-1999 MUNICIPIO DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINTO DE RANGEL MARIA GLORIA

CC# 28380790 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-06-2019 Radicación: 2019-260-6-16821

Doc: RESOLUCION 01 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION DECRETO 1394 DE 1970, ART. 59 Y SIGUIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-08-2021 Radicación: 2021-260-6-21779

Doc: ESCRITURA 1616 DEL 09-08-2021 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2287 DEL 15/6/1999 DEL MUNICIPIO DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINTO DE RANGEL MARIA GLORIA

CC# 28380790

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-08-2021 Radicación: 2021-260-6-21779

Doc: ESCRITURA 1616 DEL 09-08-2021 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919394365265820

Nro Matrícula: 260-215505

**FOLIO CERRADO**

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-121655

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:33:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 27-09-2000 RADICACIÓN: 2000-21829 CON: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE: 18-09-2000

CODIGO CATASTRAL: 54001010806930008000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro 2287 de fecha 15-06-1999 en MUNICIPIO de CUCUTA UN LOTE con area de 255M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

PRIMERO.- REGISTRO DEL 12-07-59-ESCRT.# SIN DEL 25-09-1850-COMPRVENTA- MODO DE ADQUIRIR- DE: ATALAYA JUAN A: MUNICIPIO DE CUCUTA.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 13 #14-97 BARRIO BELISARIO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

260 - 142267

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 18-09-2000 Radicación: 2000-21829

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2287 DEL 15-06-1999 MUNICIPIO DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0121 CESION A TITULO GRATUITO MODO DE ADQUIRIR VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LOTE 255M2

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE CUCUTA

**A: PINTO DE RANGEL MARIA GLORIA**

CC# 28380790 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 18-09-2000 Radicación: 2000-21829

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2287 DEL 15-06-1999 MUNICIPIO DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 PROHIBIDO ENAJENAR ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 ANOS.CONDICION RESOLUTORIA Y

RESTITUCION DEL BIEN.DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART.9 LITERALES A,B Y C.DCTO.540 DEL 20-03-1998 LIMITACION DOMINIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919394365265820

Nro Matricula: 260-215505

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-121655

FOLIO CERRADO

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:33:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PROHIBIDO ENAJENAR ANTES DE HABER  
TRANSCURRIDO 5 ANOS - RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2287 DEL 15/6/1999 DEL MUNICIPIO DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINTO DE RANGEL MARIA GLORIA

CC# 28380790

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-08-2021 Radicación: 2021-260-6-21779

Doc: ESCRITURA 1616 DEL 09-08-2021 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO FAMILIA - RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
2287 DEL 15/6/1999 DEL MUNICIPIO DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO DE RANGEL MARIA GLORIA

CC# 28380790

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-08-2021 Radicación: 2021-260-6-21779

Doc: ESCRITURA 1616 DEL 09-08-2021 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$30,758,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD  
PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO DE RANGEL MARIA GLORIA

CC# 28380790

DE: RANGEL PEDRO ANTONIO

CC# 13221192

A: RANGEL PINTO FREDY ALONSO

CC# 88214684 X 1/3

A: RANGEL PINTO NANCY JACOBA

CC# 60328889 X 1/3

A: RANGEL PINTO OTONIEL

CC# 88230941 X 1/3

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-08-2021 Radicación: 2021-260-6-21780

Doc: ESCRITURA 1617 DEL 09-08-2021 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$31,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL,  
INCLUIDA LA AUTORIZACION DE LA VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL VIGENCIA 2021 - CONTINUA VIGENTE VALORIZACION CONTENIDA  
EN LA ANOTACION 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RANGEL PINTO FREDY ALONSO

CC# 88214684

DE: RANGEL PINTO NANCY JACOBA

CC# 60328889

DE: RANGEL PINTO OTONIEL

CC# 88230941

A: VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO

CC# 13463723 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919394365265820

Nro Matrícula: 260-215505

FOLIO CERRADO

Pagina 4 TURNO: 2022-260-1-121655

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:33:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-05-2022 Radicación: 2022-260-6-12522

Doc: ESCRITURA 855 DEL 20-04-2022 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL SEGÚN L.S.MOD.RELOTEO#54001-2-21-0950 DE FECHA 28/03/2022 EXP. POR LA CUR URB#2 DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO

CC# 13463723 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

11 -> 355475

11 -> 355476

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-121655

FECHA: 19-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**FOLIO CERRADO**

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919724965265995

Nro Matrícula: 260-30015

**FOLIO CERRADO**

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-121661

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:34:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 07-04-1981 RADICACIÓN: 81-004234 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 02-04-1981

CODIGO CATASTRAL: 010401560009000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA QUE MIDE 16 METROS DE FRENTE POR 26 METROS DE FONDO ALINDERADO ASI: NORTE, CON LA CALLE 17. POR EL ORIENTE, CON CASA DE MARIA CARLOTA TORRES DE VERA. POR EL SUR, CON MARIA BARBARIA CARRILLO DE ESPINOSA Y POR EL OCCIDENTE, CON LA AVENIDA PUBLICA.-

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 6 # 26-01 .- AVENIDA 5 BARRIO MOTILONES.

2) CALLE 17 # 26A-101

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-1981 Radicación: 1981-4234

Doc: ESCRITURA 1327 DEL 04-07-1975 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE VERA MARIA CARLOTA

A: OSPINA BERNAL PEDRO NEL

CC# 5388072 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-04-1981 Radicación: 1981-4235

Doc: ESCRITURA 1245 DEL 25-08-1976 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA BERNAL PEDRO NEL

CC# 5388072



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220919724965265995

Nro Matrícula: 260-30015

**FOLIO CERRADO**

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-121661

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:34:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORREA PEÑALOZA CELESTINO

CC# 1969834 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-04-1986 Radicación: 1986-5288

Doc: SENTENCIA SN DEL 13-01-1986 JUZG.2.C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$550,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA PEÑALOZA CELESTINO

CC# 1969834

A: SANDOVAL DE CORREA ULVINA

CC# 27747197 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-10-1998 Radicación: 1998-26210

Doc: SENTENCIA RAD.1630 DEL 03-03-1998 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$8,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION MEJORAS ESTE Y OTRO. B.F.#2083 DE 14-10-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL DE CORREA ULBINA

A: CORREA SANDOVAL ANA DELIA

X

A: CORREA SANDOVAL ELVIA

CC# 37240642 X 1/11 PARTE PARA

CADA UNO.

A: CORREA SANDOVAL GRACIELA

CC# 37235189 X

A: CORREA SANDOVAL HERNANDO

CC# 18934621 X

A: CORREA SANDOVAL HILDA MARIA

CC# 27585890 X

A: CORREA SANDOVAL ISAIAS

CC# 18932242 X

A: CORREA SANDOVAL JAIRO ENRIQUE

CC# 13450886 X

A: CORREA SANDOVAL LUIS ALFONSO

CC# 13251750 X

A: CORREA SANDOVAL LUIS ARNULFO

CC# 13224786 X

A: CORREA SANDOVAL LUIS ERNESTO

CC# 13214483 X

A: CORREA SANDOVAL VICTOR MANUEL

CC# 13215145 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-2004 Radicación: 2004-21317

Doc: ESCRITURA 1647 DEL 20-09-2004 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,101,074.44

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO 50% DE LA ONCEAVA PARTE I.R.A 40110 \$14.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA SANDOVAL VICTOR MANUEL

A: CORREA BELTRAN ALVEIRO JAVIER

CC# 88220518 X

A: CORREA BELTRAN JACKELINE

CC# 60354292 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919724965265995

Nro Matrícula: 260-30015

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-121661

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:34:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 07-10-2004 Radicación: 2004-21316

Doc: ESCRITURA 1658 DEL 20-09-2004 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION APELLIDO I.R.A 40109 06-10-2004 \$51.000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CORREA DE GOMEZ ANA DELIA**

**ANOTACION: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 007** Fecha: 07-10-2004 Radicación: 2004-21316.

Doc: ESCRITURA 1658 DEL 20-09-2004 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$9,800,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL ESTE Y OTRO I.R.A 4011106-10-2004 \$101.700

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: CORREA BELTRAN ALVEIRO JAVIER CC# 88220518
- DE: CORREA BELTRAN JACKELINE CC# 60354292
- DE: CORREA DE GOMEZ ANA DELIA
- DE: CORREA SANDOVAL ELVIA CC# 37240642
- DE: CORREA SANDOVAL GRACIELA CC# 37235189
- DE: CORREA SANDOVAL HERNANDO CC# 18934621
- DE: CORREA SANDOVAL HILDA MARIA CC# 27585890
- DE: CORREA SANDOVAL ISAIAS CC# 18932242
- DE: CORREA SANDOVAL JAIRO ENRIQUE CC# 13450886
- DE: CORREA SANDOVAL LUIS ALFONSO CC# 13251750
- DE: CORREA SANDOVAL LUIS ARNULFO CC# 13224786
- DE: CORREA SANDOVAL LUIS ERNESTO CC# 13214483
- A: ARIAS MENESES HENRY ELIAS CC# 88145600**
- A: ARIAS MENESES WILMAN LEONEL CC# 88145530**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 31-01-2005 Radicación: 2005-1832

Doc: ESCRITURA 2155 DEL 07-12-2004 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$2,513,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL B.F.50818 31-01-05 \$29.600

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: CORREA BELTRAN ALBEIRO JAVIER
- DE: CORREA BELTRAN JACKELINE
- DE: CORREA DE GOMEZ ANA DELIA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220919724965265995

Nro Matrícula: 260-30015

**FOLIO CERRADO**

Pagina 4 TURNO: 2022-260-1-121661

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:34:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORREA SANDOVAL GRACIELA	CC# 37235189
DE: CORREA SANDOVAL HERNANDO	CC# 18934621
DE: CORREA SANDOVAL HILDA MARIA	CC# 27585890
DE: CORREA SANDOVAL ISAIAS	CC# 18932242
DE: CORREA SANDOVAL JAIRO ENRIQUE	CC# 13450886
DE: CORREA SANDOVAL LUIS ALFONSO	CC# 13251750
DE: CORREA SANDOVAL LUIS ERNESTO	CC# 13214483
A: CORREA SANDOVAL ELVIA	CC# 37240642 X
A: CORREA SANDOVAL LUIS ARNULFO	CC# 13224786 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-12-2006 Radicación: 2006-260-6-30149

Doc: ESCRITURA 2937 DEL 30-11-2006 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL i.r.a. cu-71524 \$160.900.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA SANDOVAL ELVIA	CC# 37240642
DE: CORREA SANDOVAL LUIS ARNULFO	CC# 13224786
A: VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO	CC# 13463723 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2007-260-3-584 Fecha: 23-03-2007  
SE CIERRA POR UNIFICACION DE FOLIOS EN LA 260-195939 SEGUN LA RESOLUCION 0099 DEL 16-03-2007 "VALE" ART.35 D.L.1250/70

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2004-905 Fecha: 29-10-2004  
SE DEJA SIN EFECTO JURIDICO ESTA ANOTACION POR NO CORRESPONDER ESTE FOLIO DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA RESOLUCION #352 DEL 27-10-2004 "VALE" ART.35 D.L.1250/70

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220919724965265995

Nro Matrícula: 260-30015

**FOLIO CERRADO**

Página 5 TURNO: 2022-260-1-121661

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 02:34:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

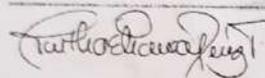
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-121661

FECHA: 19-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**FOLIO CERRADO**



El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 4071020

**Datos de la oficina de registros:**  
 Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Enciclopedia  Extranjería  Dep. de Puntos  Otros   
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
 COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

**Datos del matrimonio:**  
 Lugar de celebración País - Departamento - Municipio  
 COLOMBIA NORTE DE SANTANDER CUCUTA

Fecha de celebración: Año 1 9 9 4 Mes 0 2 Día 3 1 Hora 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12  
 Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de promulgación  Otros   
 Lugar de celebración (Clase y número): Parr. María Reina de Todos los Santos

**Datos del contrayente:**  
 Nombres y apellidos completos: VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO  
 Documento de Identificación (Clase y número): C.C. 13.463.723 CUCUTA

**Datos del contrayente:**  
 Nombres y apellidos completos: JEREZ CHANAGA CARMEN ELISA  
 Documento de Identificación (Clase y número): C.C. 60.319.476 CUCUTA

**Datos del denunciante:**  
 Nombres y apellidos completos: JEREZ CHANAGA CARMEN ELISA  
 Documento de Identificación (Clase y número): C.C. 60.319.476 CUCUTA  
 Nombre y firma del funcionario que actúa: *Carmen Elisa Jerez*

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 6 Mes 0 0 Día 0 5  
 Nombre y firma del funcionario que actúa: LUIS ALFONSO CORZO ROMAN

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**  
 Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año: Mes: Día:

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**  
 Nombres y apellidos completos: Verificación (Clase y número): Índice serial de nacimiento:

**PROVIDENCIAS**  
 Tipo de providencia: No. Escritura o Providencia: Notaría o Juzgado: Lugar y fecha: Firma Funcionario:  
 D.L.S.C. 6288-1047 1105-7 SAN JOSE DE CUCUTA 08/09/2006

**ESPACIO PARA NOTAS**  
 VALE SOBREBORRADO DATOS DEL DECLARANTE CARMEN ELISA  
 Notaría 7 de Cucuta / No. Calle 11 #1E-125 - 2 Piso - Centro e-mail: notaria7cucuta@hotmail.com/

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO No. 54752 RCNMD



NOTARIA 7 DE CUCUTA  
 El serial 4071020 es tal y cual copia de su original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría.  
 Este Registro no tiene validez excepto para Seguros Sociales, Reservas Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.  
 Fecha: Cucuta 15/10/2006 Hora: 14:55:33

2036781

-13-

IDENTIFICACION No.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

Parte básica	Parte complementaria
621030	09443

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregidoría, etc.	Municipio	Código
NOTARIA	CUCUTILLA.	4775

SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres			
VILLAMIZAR	LIZCANO	ABILIO.			
Sexo	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año
MASCULINO			30	OCTUBRE	1962
País	Departamento	Municipio			
COLOMBIA.	N. de SANTANDER	CUCUTILLA.			

SECCION ESPECIFICA

Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora
VEREDA DE ROMAN	5. a. m.

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
ACTA PARROQUIAL.		

Apellidos	Nombres	Edad (años comp.)
LIZCANO CAICEDO	NELLY	26

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C. de C. No 27.671.209	COLOMBIANA	HOGAR.

Apellidos	Nombres	Edad (años comp.)
VILLAMIZAR CONTRERAS	JUAN DE JESUS	32

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C. de C. No 1.933.695	COLOMBIANO	AGRICULTOR.

Identificación	Firma
C. de C. No 1.933.695	<i>Juan de Jesús Villamizar Contreras</i>
Dirección postal	Nombre: JUAN DE JESUS VILLAMIZAR CONTRERAS.

Identificación	Firma

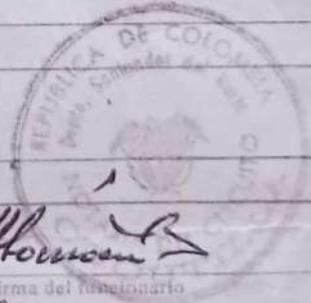
Comunicación (Municipio)	Nombre:

Identificación	Firma

Comunicación (Municipio)	Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		
Día	Mes	Año
13	MARZO	1.977.

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Firma del funcionario
	<i>[Firma]</i>



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

Contrajo matrimonio Religioso con CARMEN ELISA JEREZ CHANAGA, el 31/Dic/1994, en la parroquia Maria Reina de Todos los Santos, inscrito bajo Serial 4071080 de la Notario Séptima Curaca, 05/mayo/2006.  
*[Firma]*  
21 Sep/2022.

SERIAL: 2036781

VALIDO: PARA TRÁMITE LEGAL

CON NOTA MARGINAL A LA FECHA.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 SEP 2022



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



"Se omite sello para dar cumplimiento al decreto 2150 de 1995."

*[Firma]*  
MARYI CHABELIN DAYANA GALVIS SILVA  
✓ Registradora Municipal

NUIP 1 09 3588422

# REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35616398

5  
6  
1  
6  
5  
E

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <b>05</b>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <b>N B C</b>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA						

Datos del Inscrito

Primer Apellido <b>VILLAMIZAR</b>			Segundo Apellido <b>JEREZ</b>			
Nombre(s) <b>IVAN DAVID</b>						
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH
Año <b>2004</b>	Mes <b>ENE</b>	Día <b>01</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>O</b>	<b>P</b>	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)						
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA						

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
<b>CERTIFICADO NACIDO VIVO</b>	<b>A 5235391</b>

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos <b>JEREZ CHANAGA CARMEN ELISA</b>	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
<b>cc. 60.319.476 de Cúcuta</b>	<b>COLOMBIANA</b>

Datos del padre

Apellidos y nombres completos <b>VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO</b>	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
<b>cc 13.463.723 de Cúcuta</b>	<b>COLOMBIANO</b>

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos <b>VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO</b>	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
<b>cc 13.463.723 de Cúcuta</b>	<i>Abilio Villamizar</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año <b>2004</b> Mes <b>ENE</b> Día <b>30</b>	<b>lm.</b>

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

---



---



---



---

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

La presente fotocopia fue tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaria. Se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco de conformidad con lo establecido en los art. 115 Dec. 1260 de 1970 y Art. 1 Dec. 278 de 1972

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

San José de Cucuta, 23 de septiembre de 2022

Notaria **sexta**

CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CUCUTA  
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPONE  
A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL  
DECRETO 1240 DE 1970. ART. 1º DECRETO 276 DE 1992

23 SEP 2022

(ESTE REGISTRO TIENE VALOR PERMANENTE)



Carmen Elvira Espada Villamizar  
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

Notaria Sexta CUCUTA



# República de Colombia



**USO EXCLUSIVO**  
NOTARIA CUARTA - CÚCUTA

OTORGANTES: NANCY JACOBA RANGEL PINTO, OTONIEL RANGEL PINTO, FREDY ALONSO RANGEL PINTO - ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO. -----

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.- -----

NUMERO: UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (1.617) -----

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los **NUEVE (09)** días del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**, ante mí, **RUBEN DARIO GALVIS GARCIA**, Notario Cuarto del **Círculo de Cúcuta**, Comparecieron, **NANCY JACOBA RANGEL PINTO**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número **60.328.889**, de estado civil soltera con unión marital de hecho vigente, **OTONIEL RANGEL PINTO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **88.230.941**, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y **FREDY ALONSO RANGEL PINTO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **88.214.684**, de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente y manifestaron: y manifestaron : **PRIMERO**: Que por medio de la presente pública escritura transfieren a título de venta real y efectiva en favor de **ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.463.723**, el 100% del derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: según título, Un predio ubicado en la calle 13 No. 14-97 del barrio Belisario de la ciudad de Cúcuta, con un área de 255.00 metros cuadrados, alinderado así: **NORTE**: Con la calle 13; **SUR**: Con predio 007 y parte de la avenida 15; **ORIENTE**: Con predio 0013; y **OCCIDENTE**: Con la avenida 15.- A este bien inmueble le corresponde el folio de **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-215505** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y **CEDULA CATASTRAL NUMERO 010806930008000**. No obstante los linderos y medidas descritos, la venta se hace como cuerpo cierto.- **PARAGRAFO**: Manifiestan bajo la gravedad del juramento que el bien inmueble objeto de esta venta **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996)**.-----

**SEGUNDO**.- **TRADICION**: Que el bien inmueble anteriormente descrito lo adquirieron **LOS VENEDORES**, en su estado civil actual, por adjudicación de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de los señores **PEDRO ANTONIO RANGEL Y MARIA**

SE0035551503

**COPIA SIMPLE**  
NOTARIA CUARTA - CÚCUTA

10/12021  
BZY002Y9MDL2WVY  
30/04/2021

GLORIA PINTO DE RANGEL, mediante escritura pública No. 1616 del 09 de agosto de 2021 de la Notaría Cuarta de Cúcuta, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta al folio de Matrícula Inmobiliaria Número 260-215505. **TERCERO.- PRECIO:** Que el precio de esta venta es la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$31.000.000)**, valor que declaran haber recibido en este acto en dinero efectivo a entera satisfacción de manos del comprador en partes iguales. -----

**PARAGRAFO:** Los otorgantes bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, declaran que el precio a que se refiere la presente venta es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor estipulado (Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019). El Notario advierte a los otorgantes que no serán constitutivos de costo de los bienes raíces cuando el valor no se halla desembolsado a través de entidades financieras. Los otorgantes manifestamos bajo la gravedad de juramento que el valor comercial del bien inmueble es la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$31.000.000)**, y asumimos plena responsabilidad por lo expresado. EL Notario deja constancia de haberse liquidado los derechos notariales sobre el valor comercial expresado por las partes. **CUARTO.- ENTREGA, LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** Manifiestan LOS VENDEDORESS que desde hoy hacen entrega real y material de lo vendido con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas, libre de gravámenes, como censo, demanda civil, hipotecas, embargo judicial, fideicomiso, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones de dominio y se comprometen a salir al saneamiento en los casos de ley. Manifiestan que el bien inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos hasta la fecha.- **EL SUSCRITO NOTARIO PROCEDIO A PREGUNTAR A LOS ENAJENANTES SI EL PREDIO TRANSFERIDO, SE ENCUENTRA O NO, PROTEGIDO CON MEDIDAS DE PROTECCION PATRIMONIAL INDIVIDUAL A LA POBLACION DESPLAZADA. A CONTINUACION LOS ENAJENANTES A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, EXPRESAN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL BIEN RAIZ ENAJENADO, NO LO ESTA. QUINTO.-**

*Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - \$20 tiene costo para el usuario*



# República de Colombia

- 2 -



18 03 2021 1510

**USO EXCLUSIVO**  
NOTARIA CUARTA - CUCUTA 4

**ACEPTACION:** Presente en este acto **ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO**, quien dijo ser varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.463.723**, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada y manifiesta: a.-) Que acepta la presente pública escritura en todas y cada una de sus partes especial la venta del bien inmueble que a su favor se hace; b.-) Que ha recibido el inmueble objeto del presente contrato; c.-) Que el precio de la compraventa lo cancela con recursos propios provenientes de actividades lícitas; d.-) Que conoce y acepta que el bien inmueble se encuentra a paz y salvo con los servicios públicos hasta la fecha. \_\_\_\_\_

El suscrito Notario Cuarto del Circulo de Cucuta deja constancia de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6to de la ley 258 de Enero 17 de 1996. \_\_\_\_\_

Emendado: 09, vale do. fe.  \_\_\_\_\_

**El Suscrito Notario deja constancia de haber indagado al comprador sobre los requisitos exigidos por la LEY 258 DE 1.996, reformada por la Ley 854 de 2.003, y al no darse éstos el bien inmueble objeto del presente acto NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, por ministerio de la ley. \_\_\_\_\_**

**EL NOTARIO ILUSTRÓ A LOS OTORGANTES SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 2010 DE 2019, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR.-** Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad y sus estados civiles. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-. **A LAS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.- Se identificó**

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

SE033361910

**COPIA SIMPLE**  
NOTARIA CUARTA - CUCUTA 4

3ES0321GFMRY7CTW

30/04/2021

biométricamente a los comparecientes. Leído el presente instrumento por los otorgantes y enterados de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el término legal, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.- Se protocoliza con el presente instrumento público los siguientes documentos: 1) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes.-

2) PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 257731 ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA. LA TESORERIA HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE RELACIONADO A CONTINUACION SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL INCLUIDA LA AUTORIZACION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL VIGENCIA 2021 - PROPIETARIO: MARIA GLORIA PINTO RANGEL.- CODIGO CATASTRAL: 010806930008000 AREA DE TERRENO: 253- AREA CONSTRUIDA: 61 AVALUO CATASTRAL: \$30.758.000- DIRECCION DEL PREDIO: C 13 14 97 BR. BELISARIO - FECHA DE EXPEDICION: 19 DE ABRIL DE 2021.- VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2021. EL PRESENTE SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES. HAY FIRMA ILEGIBLE. Se expide de conformidad al acuerdo 040 de 2010 y Acuerdo No. 066 del 03 de octubre de 2011. Se expide autorización de inscripción de actos, escrituras, títulos y demás documentos sujetos a registro por estar a paz y salvo en la cuota anual de valorización de conformidad con el Art. 60 y 61 del decreto 1394/1970, art. 239 y 240 Decreto ley 1333/1986, Art. 14 ley 1579/2012 y las normas municipales correspondientes al acuerdo No. 0025 de 2000, Acuerdo No. 0001/2006, Resolución 1881/2006, Acuerdo No. 003 de 2017, modificado por el acuerdo 013/2017 y Resolución 0001 de 2018, documento protocolizado en la escritura pública No. 1616 del 09 de agosto de 2021 de la Notaria Cuarta de Cúcuta. 3) SE PROTOCOLIZA RECIBO NUMERO 325 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL LA VENDEDORA NANCY JACOBA RANGEL PINTO, CANCELA RETENCION EN LA FUENTE POR \$ 103.333,00 4) SE PROTOCOLIZA RECIBO NUMERO 334 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL EL VENDEDOR OTONIEL RANGEL PINTO CANCELA RETENCION EN LA FUENTE POR \$ 103.333,00 = 5) SE PROTOCOLIZA RECIBO NUMERO 335 = DEL 09 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL EL VENDEDOR FREDY ALONSO RANGEL PINTO CANCELA RETENCION EN LA FUENTE POR \$ 103.333,00

Esta escritura se extendió en TRES (03) hojas de papel Notarial series SEO038861909, Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - no tiene costo para el usuario



# República de Colombia



**USO EXCLUSIVO**  
NOTARIA CUARTA - CUCUTA

SEO838861910, SEO638861911. \_\_\_\_\_  
Derechos notariales \$ 113.42, no IVA \$ 2.74, no \_\_\_\_\_  
conforme a la Resolución 536 del 22 de enero de 2021.- Recaudos \$ 2.40, no \_\_\_\_\_  
Retención en la Fuente \$310.000 \_\_\_\_\_

LAS OTORGANTES:  
LOS VENEDORES,

*Handwritten initials*

*Nancy Jacoba Rangel Pinto*  
NANCY JACOBA RANGEL PINTO

C.C. # 60 328 889  
Teléfono: 313 8880 041  
Email: *Handwritten email address*

*Handwritten signature of Otoniel Rangel Pinto*  
OTONIEL RANGEL PINTO

C.C. # 88 230 941  
Teléfono: 3106060115  
Email: 4020-130378@hotmail.com

*Fredy Alonso Rangel Pinto*  
FREDY ALONSO RANGEL PINTO

C.C. # 88214684  
Teléfono: 3233218340  
Email: *fredyrangel265@gmail.com*

Uso exclusivo para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**COPIA SIMPLE**  
NOTARIA CUARTA - CUCUTA

SEO638861911

GM1DR301BOZO0PMO

3304/2021

EL COMPRADOR,

*Abilio Villamizar*  
ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO.

C.C. # 13465723

Teléfono: 311 4604334

Email.:

EL NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CUCUTA,

*Rubén Darío Gaevis*  
  
RUBEN DARIO GAEVIS GARCIA.

Zulay-2021



# SERVILEGAL & ASOCIADOS

*¡Firma y Sello del Cielo!*



DOCTORA:

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

Juez Segundo de Familia del Circuito Cúcuta.  
E.S.D.

Referencia: Otorgamiento de Poder

**ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.463.723 De Cúcuta con dirección electrónica [villamizarlizcanoabilio@gmail.com](mailto:villamizarlizcanoabilio@gmail.com) ; por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda a la abogada: **MARÍA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía N°1.090.426.980 de Cúcuta, Norte de Santander, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.941 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección electrónica [Alexandra.ontiveros.g@gmail.com](mailto:Alexandra.ontiveros.g@gmail.com) , para que lleve a cabo demanda en mi contra de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, incoada por la Sra. **LILIANA REYES REAL** C.C. 60.369.872 De Cúcuta.

Mi apoderada queda facultada para desistir, sustituir, reasumir sustituciones, interponer recursos, tutelas, medidas cautelares, derecho de petición, conciliar, tachas: de testigos, de documentos, pedir y aportar pruebas en general, recibir costas procesales de conformidad a los artículos 74 - 77 del C.G. del P. DTO 806 de 2020 y ley 2213 de 2022 a fin de cumplir cabalmente con el encargo que comporta este mandato, para el cual agradezco reconocerle personería jurídica a mi apoderada.

Atentamente:

**ABILIO VILLAMIZAR LIZCANO**  
C.C. 13.463.723 De Cúcuta

Acepto:

**MARIA ALEXANDRA ONTIVEROS GOZÁLEZ**  
C. C No 1.090.426.980. de Cúcuta  
T. P. No 240941 del C.S.J.

**PRESENTACION PERSONAL**

**Autenticación Biométrica**  
Decreto-Ley 019 de 2012

**NOTARIA**

Compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:  
**VILLAMIZAR LIZCANO ABILIO**

Identificado con C.C. 13463723  
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cúcuta, 2022-09-19 14:12:20

El compareciente

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) Documento: e80o2

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



Registro válido

Fecha de consulta:

08/11/2022

Ficha:

54001030538300000720

C3

GRUPO SISBÉN IV  
Vulnerable

## DATOS PERSONALES

Nombres: ABILIO

Apellidos: VILLAMIZAR LIZCANO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 13463723

Municipio: Cúcuta

Departamento: Norte de Santander

## INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

05/08/2019

Última actualización ciudadano:

21/08/2019

Última actualización via registros administrativos:

\*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

**A1→A5**  
Pobreza extrema

**B1→B7**  
Pobreza moderada

**C1→C18**  
Vulnerabilidad

**D1→D21**  
Ni pobre ni vulnerable

## Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GUEVARA

Dirección:

Avenida 6 No 5 - 99 Centro Comercial Las Mercedes

Teléfono:

3202269311 - 3108808611 - 3124791136

Correo Electrónico:

ofc.sisben@cucuta.gov.co

El tipo de identificación: **Cédula de Ciudadanía**,  
con el número de documento **60369872**. **NO** se  
encuentra en la base del Sisbén IV

Aceptar

---

© 2021 - Consulta categoria



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	60369872
NOMBRES	LILIANA
APELLIDOS	REYES REAL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"	SUBSIDIADO	01/07/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 11/08/2022 20:16:24 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se

encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	13463723
NOMBRES	ABILIO
APELLIDOS	VILLAMIZAR LIZCANO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	17/03/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/08/2022 20:14:46 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)